BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 18 DE FEBRERO DE 2000 — AÑO CVIII — $ 0,70

Nº 29.340

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903

DECRETOS

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 143/2000

Apruébase la estructura organizativa del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 14/2/2000

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº438/92), modificada por la Ley Nº25.233, y los Decretos Nros. 606 del 25 de abril de 1995, sus modificatorios y complementarios, 1274 del 7 de noviembre de 1996, sus modificatorios y complementarios y 20 del 13 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de facilitar el accionar del MINISTERIO DE EDUCACION en el marco de las normativas citadas en el Visto resulta necesario aprobar su nueva estructura orgánica.

Que por el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 se aprobó la estructura de la referida jurisdicción hasta el nivel de Subsecretaría.

Que atento lo dispuesto por el artículo 4º del citado decreto resulta indispensable la aprobación de las estructuras organizativas, hasta el primer nivel operativo.

Que a los efectos de promover el accionar del referido Ministerio, corresponde la creación, dentro de su ámbito, del CONSEJO ASESOR DE EDUCACION SUPERIOR y del CONSEJO ASESOR DE EDUCACION BASICA, así como la adecuación de los objetivos del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA (I.N.E.T).

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del MINISTERIO DE EDUCACION, hasta el primer nivel operativo, de acuerdo con el organigrama, responsabilidades primarias y acciones, y planta permanente que como Anexos I, II y III forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Deróganse el artículo 8º del Decreto Nº 358 del 1º de abril de 1996 y el artículo 9º del Decreto Nº 606 del 25 de abril de 1995.

Art. 3º — EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA (I.N.E.T.) estará a cargo de UN (1) Director Ejecutivo que tendrá rango y jerarquía de Subsecretario con las siguientes atribuciones:

a) Representar al Instituto en todos sus actos.

b) Promover la celebración de convenios con autoridades provinciales y del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en el marco de la Ley Federal de Educación, y hacer lo propio con organizaciones y entidades gubernamentales e instituciones no gubernamentales nacionales y extranjeras, a los fines de promover la vinculación educación-trabajo.
c) Establecer normas y pautas procedimentales para el funcionamiento del organismo.

Art. 4º — Sustitúyense los objetivos del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA (I.N.E.T) indicados en el Anexo al artículo 12 del Decreto Nº 358 del 1º de abril de 1996 por los objetivos que se detallan en el Anexo IV, que forma parte integrante del presente decreto.

SUMARIO

Art. 5º — Créase el CONSEJO ASESOR DE EDUCACION SUPERIOR, en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, el que tendrá por misión asesorar a su titular en todos los aspectos que tiendan a la mejora sistemática de la excelencia y organización del sistema de educación superior.

Art. 6º — Créase el CONSEJO ASESOR DE EDUCACION BASICA, en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, el que tendrá por misión asesorar a su titular en todos los aspectos que tiendan a la mejora sistemática de la excelencia y organización del sistema de educación básica.

Art. 7º — Facúltase al Ministro de Educación a reglamentar la composición y funcionamiento del CONSEJO ASESOR DE EDUCACION SUPERIOR y del CONSEJO ASESOR DE EDUCACION BASICA.

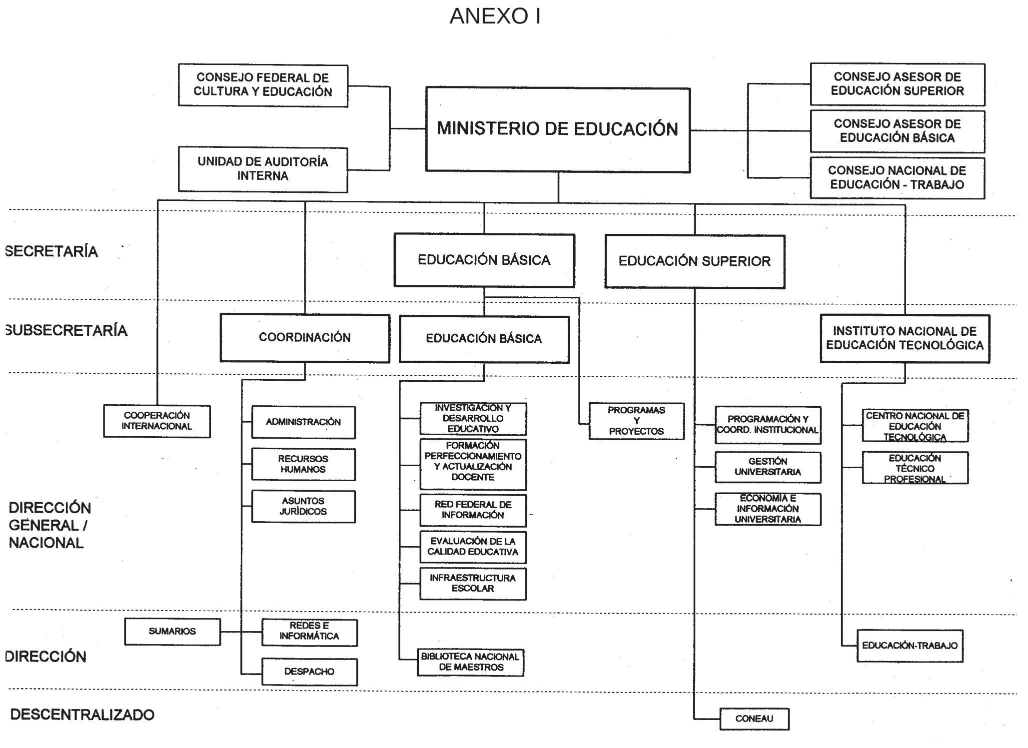
Art. 8º — El MINISTERIO DE EDUCACION deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban en el presente decreto, en concordancia con lo establecido por el Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994, reglamentado por la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 422 del 13 de septiembre de 1994. Hasta tanto se aprueben quedarán vigentes las unidades existentes con asignación de los respectivos cargos con funciones ejecutivas.

Art. 9º — Transfiérese del MINISTERIO DE EDUCACION al ámbito de la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA de la PRESIDENCIA DE LA NACION el personal que se menciona en el Anexo V, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 10 — Transfiérese al ámbito de la SEC. PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el presupuesto y patrimonio asignados anteriormente a la ex SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del ex MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION. Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente medida, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de origen de las mismas.

Art. 11 — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA — Rodolfo H. Terragno. — Juan J. Llach.

ANEXO I



ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION
CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION
SECRETARIA GENERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Ministro de Educación en lo relativo a las obligaciones emergentes de su participación en el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION prestando el apoyo técnico-administrativo correspondiente a fin de lograr el cumplimiento de su cometido.

ACCIONES

Asistir y mantener permanentemente informado al Ministro en lo referente a la documentación necesaria para el desenvolvimiento de su función en el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

Preparar y distribuir la documentación que deban utilizar las asambleas y el comité ejecutivo.

Organizar y atender las tareas que realizan las comisiones permanentes del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

Coordinar las acciones que aconseja la asamblea de Ministros y el comité ejecutivo.

Entender en la información a las regiones y a las provincias y a la CIUDAD DE BUENOS AIRES acerca de lo resuelto por el comité ejecutivo y las comisiones.

Mantener permanentemente informado al comité ejecutivo sobre el estado de trabajo en comisiones.

Llevar y mantener ordenado y actualizado el registro de resoluciones del cuerpo y efectuar las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

MINISTERIO DE EDUCACION
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el sistema de control interno de acuerdo a lo establecido por el artículo 100 de la Ley Nº 24.156 de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, prestando un servicio a toda la organización, consistente en realizar los exámenes y evaluaciones de las actividades del organismo, empleando el enfoque de control integral e integrado de manera de asegurar la continua optimización de los niveles de eficiencia, economía y eficacia de la gestión.

ACCIONES

Auditar y verificar semestralmente los procedimientos internos de la jurisdicción.

Las que determina la Ley Nº 24.156, sus normas reglamentarias y complementarias, y las instrucciones de la Sindicatura General de la Nación.

Elaborar el Plan General y Planes Anuales de la Unidad.

Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior de la jurisdicción ministerial.

Evaluar la aplicación de los controles operativos, contable presupuestario, patrimoniales, legales y financieros.

Emitir opinión sobre normas y procedimientos, y respecto del sistema de control interno del Ministerio.

Producir informe sobre las auditorias realizadas y comunicarlos al Ministro y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones formuladas en los mismos.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir y asesorar en los asuntos de naturaleza internacional que se relacionen con la educación y en especial los vinculados con acciones bilaterales y multilaterales con estados extranjeros, organismos internacionales y demás instituciones de cooperación técnica y de apoyo al desarrollo de los países en coordinación con los organismos competentes en la materia, a fin de lograr los objetivos fijados.

ACCIONES

Asistir al Ministro de Educación en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la UNESCO y ejercer la secretaría permanente de ese Organismo, en su caso.

Colaborar en la celebración de convenios bilaterales con estados extranjeros referidos a las competencias de la Jurisdicción, en el registro de los que se encuentran en vigor y los programas emergentes de su aplicación y en gestión de las comisiones mixtas de aplicación de esos convenios.

Asistir al Ministro en los temas de competencia de la jurisdicción, en el proceso de integración de los países del MERCOSUR.

Atender la tramitación y difusión de becas ofrecidas desde el sector externo y supervisar el funcionamiento de las residencias para graduados, dependientes del Ministerio y radicadas en el exterior.

Colaborar en las relaciones con los organismos de cooperación técnica y de apoyo al desarrollo de países, en los temas de su competencia.

MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE COORDINACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir las actividades relativas a los servicios contables, económicos, financieros, presupuestarios y de administración. Realizar las acciones relativas a suministros, mantenimiento y protección del patrimonio de la jurisdicción.

ACCIONES

Efectuar el proceso de ejecución del presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION y asistir a las áreas de la jurisdicción en su elaboración.

Realizar la registración y fiscalización contable de los recursos financieros, económicos y patrimoniales de la jurisdicción ministerial de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

Entender en las acciones relativas a los procedimientos de adquisiciones de la jurisdicción.

Fiscalizar las acciones relativas al registro de inventario y control de los bienes patrimoniales de la jurisdicción.

Coordinar todo lo relacionado con el almacenamiento y distribución de suministros.

Entender en la administración de servicios generales y de mantenimiento, conservación y preservación de los bienes físicos pertenecientes a la jurisdicción. Efectuar la coordinación de las tareas de vigilancia del patrimonio del Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE COORDINACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, las relaciones laborales y la planificación y diseños organizacionales, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral y la calidad en la prestación de los servicios a cargo de la jurisdicción.

ACCIONES

Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de planeamiento organizacional y de administración de recursos humanos, aplicando controles en la liquidación de haberes del personal.

Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional, y proponer las modificaciones de las estructuras organizativas que correspondan en consecuencia.

Ejercer la coordinación técnica jurisdiccional y actualización del sistema de relevamiento y evaluación de puestos de trabajo, como así también de los procesos, flujos y procedimientos de trabajo, proponiendo las modificaciones y simplificaciones pertinentes.

Participar y asistir técnicamente en los programas de mejoramiento de la calidad de los servicios y unidades a cargo de la jurisdicción.

Custodiar y mantener actualizados los legajos únicos del personal y las bases de datos correspondientes.

Coordinar y asistir técnicamente el proceso de evaluación de desempeño asistiendo a las autoridades intervinientes en el cumplimiento de las responsabilidades y en la administración de los resultados del proceso.

MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE COORDINACION
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar y asistir en los asuntos de carácter jurídico como también representar legalmente al MINISTERIO DE EDUCACION en los asuntos de carácter jurisdiccional.

ACCIONES

Producir los dictámenes jurídicos solicitados por las distintas áreas de acuerdo con la normativa vigente.

Actuar, en juicio, en defensa y representación del MINISTERIO DE EDUCACION y de los organismos de su jurisdicción.

MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE COORDINACION
DIRECCION DE REDES E INFORMATICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar y centralizar servicios relacionados con las redes de voz y datos y la informática. Asegurar el buen funcionamiento y la seguridad de las redes del Ministerio. Brindar soporte técnico a los usuarios. Asistir en la utilización racional de los bienes y servicios de redes y telefonía del Ministerio.

ACCIONES

Instalar, configurar, administrar y mantener los servicios de información y redes del Ministerio: página web, correo electrónico, sistema de nombres (DNS), directorio, direcciones de red (IP) y otros servicios necesarios.

Aplicar y mantener las políticas de seguridad de la información en la red del Ministerio.

Instalar, mantener y configurar un esquema de firma digital para el Ministerio.

Administrar y mantener el sistema de telefonía del Ministerio.

Administrar y mantener los cableados y enlaces de voz y datos del Ministerio.

Intervenir en el control de las especificaciones técnicas de las adquisiciones de equipamiento y servicios informáticos y de telecomunicaciones.

Brindar soporte técnico telefónico y en el lugar a los usuarios de la red del Ministerio.

Mantener el estado del parque informático del Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE COORDINACION
DIRECCION DE DESPACHO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asegurar la recepción y salida de la documentación administrativa proveniente de otras jurisdicciones ministeriales o entes descentralizados o dirigidas a los mismos, recibir y despachar la documentación administrativa, llevar el despacho del Ministro y efectuar el seguimiento de los trámites administrativos de la jurisdicción, cumpliendo y haciendo cumplir las normas relativas a procedimientos administrativos y determinar las unidades del Ministerio para atender a ello.

ACCIONES

Efectuar la recepción, registro, tramitación y salida de expedientes, proyectos de leyes, decretos y toda otra documentación que debe ser considerada por el Ministerio.

Coordinar la entrada, salida y giro de documentación a distintas unidades, llevando los registros correspondientes y controlando el cumplimiento de los plazos de tramitación.

Coordinar el sistema de información al público incluyendo el acceso de los interesados en trámites y actuaciones, de acuerdo a las normas de procedimientos administrativos.

Efectuar el registro, protocolización y guarda de resoluciones, disposiciones y demás actos administrativos de la jurisdicción y efectuar las notificaciones y comunicaciones correspondientes.

Formular criterios y procedimientos para la digitalización de los actos administrativos del Ministerio; relevar y procesar los actos administrativos a digitalizar; y archivar y guardar los documentos digitalizados.

MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE COORDINACION
DIRECCION DE SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar todas las actividades vinculadas con la información y con la substanciación de los sumarios administrativos disciplinarios que corresponda promover al personal de la jurisdicción ministerial.

ACCIONES

Realizar las investigaciones de los hechos u omisiones que han dado lugar a la realización del sumario.

Realizar las investigaciones de aquellos hechos u omisiones que, tomado conocimiento, se infiera pudiera dar lugar a la realización de un sumario.

Supervisar la recopilación de los informes y la documentación necesaria para determinar el perjuicio fiscal y la responsabilidad patrimonial emergente, proponiendo a los organismos competentes el ejercicio de las acciones de recupero.

Fiscalizar la realización de diligencias a que alude el Reglamento de Investigaciones y de toda otra que resulte necesaria.

Mantener actualizado un registro unificado de todos los sumarios en trámite en el ámbito de la jurisdicción.

MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA DE EDUCACION BASICA
DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar la gestión de los programas y proyectos nacionales relativos a regímenes y necesidades especiales y a educación no formal.

Implementar normas básicas sobre equivalencia de títulos y de estudios para todos los niveles de enseñanza no universitaria.

ACCIONES

Entender y/o cooperar en la resolución de los problemas vinculados con la deserción escolar en todos los niveles, y propiciar la adopción de las medidas correctivas pertinentes para su debate en los ámbitos correspondientes.

Entender y/o cooperar en la elaboración de proyectos y programas relacionados con la educación especial, coordinando con las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones, acciones de carácter preventivo y otras dirigidas a la detección de niños/as con necesidades especiales.

Elaborar proyectos y programas referidos a la educación artística en la Educación Básica.

Entender y/o cooperar en la elaboración de proyectos y programas atinentes a la recreación, turismo, educación física, preservación del medio ambiente y el deporte escolar para todos los niveles.

Elaborar proyectos y programas de inserción y desarrollo de temas de políticas educativas en los medios audiovisuales de comunicación masiva.

Promover programas, en coordinación con las jurisdicciones pertinentes, de rescate y fortalecimiento de lenguas y culturas indígenas.

MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA DE EDUCACION BASICA
SUBSECRETARIA DE EDUCACION BASICA
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EDUCATIVO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar investigación para el diseño y elaboración de la currícula básica y nuevas tecnologías para ser aplicadas en todas las jurisdicciones.

Prestar asistencia técnica a las provincias y a la CIUDAD DE BUENOS AIRES, en lo referido a los diseños curriculares y a nuevas tecnologías educativas.

ACCIONES

Realizar investigaciones que permitan elaborar y actualizar los contenidos y lineamientos curriculares básicos a proponer en el seno del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

Efectuar la detección, evaluación y seguimiento de innovaciones educativas aplicadas en materia curricular, de gestión, equipamiento, infraestructura, etc.

Proponer la transferencia de las innovaciones pedagógicas aplicadas a nivel nacional e internacional a las distintas jurisdicciones integrantes del sistema.

Efectuar los estudios destinados a determinar la demanda educativa para diseñar y proyectar la oferta.

MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA DE EDUCACION BASICA
SUBSECRETARIA DE EDUCACION BASICA
DIRECCION NACIONAL DE FORMACION, PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACION DOCENTE

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar la administración de la red nacional de formación, capacitación, perfeccionamiento y actualización docente y la gestión y asistencia técnica en programas y proyectos relacionados con la capacitación continua de docentes en servicios. Coordinar el proceso de transformación de la formación docente superior no universitaria.

ACCIONES

Administrar la Red Nacional de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización Docente.

Ejecutar las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento de un programa permanente de capacitación, formación, perfeccionamiento y actualización docente.

Brindar asistencia técnica a las Provincias y a la CIUDAD DE BUENOS AIRES en materia de su competencia.

MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA DE EDUCACION BASICA
SUBSECRETARIA DE EDUCACION BASICA
DIRECCION GENERAL RED FEDERAL DE INFORMACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar sistemáticamente las acciones de producción y circulación de la información educativa nacional.

ACCIONES

Coordinar el flujo de información proveniente de las áreas de estadística de las provincias y de la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Homogeneizar las metodologías de medición de los distintos indicadores.

Compilar la información estadística, documental y normativa.

Elaborar un sistema de información que sirva de base para la toma de decisiones, en relación con la gestión del Sistema Educativo Nacional.

MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA DE EDUCACION BASICA
SUBSECRETARIA DE EDUCACION BASICA
DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Supervisar y coordinar las acciones tendientes al desarrollo y aplicación del sistema de evaluación de la calidad educativa.

ACCIONES

Identificar y seleccionar indicadores homogéneos para la medición de la calidad educativa.

Establecer un sistema de evaluación que permita medir la calidad de la enseñanza impartida por el Sistema Educativo Nacional en todas las jurisdicciones, ciclos, niveles y regímenes.

Evaluar el funcionamiento del Sistema Educativo Nacional en todas las jurisdicciones, ciclos, niveles y modalidades.

Evaluar la formulación de los programas nacionales, particularmente en cuanto a objetivos, metas previstas y la coherencia entre éstas y el presupuesto comprometido.

MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA DE EDUCACION BASICA
SUBSECRETARIA DE EDUCACION BASICA
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar los programas de infraestructura y equipamiento escolar que se le asignen en cumplimiento del Pacto Federal Educativo.

Intervenir en los asuntos relacionados a infraestructura derivados de la aplicación de los compromisos de transferencia.

ACCIONES

Realizar la revisión y control técnico de los proyectos de infraestructura educativa a realizar por las Provincias.

Supervisar técnicamente a las Provincias en cumplimiento del Pacto Federal Educativo, en materia de infraestructura escolar.

MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA DE EDUCACION BASICA
SUBSECRETARIA DE EDUCACION BASICA
DIRECCION DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Prestar un servicio público de lectura y consulta. Custodiar, acrecentar, conservar y difundir el acervo bibliográfico y no bibliográfico de la BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS. Transformar y mantener a la BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS en un centro de referencia bibliográfica y metodológica activa y participativa para el docente, y su nuevo rol en un proceso de cambio del Sistema Educativo Nacional

ACCIONES

Fijar y aplicar las normas de funcionamiento que posibiliten la prestación, supervisión, custodia y conservación de un servicio público de lectura y consulta.

Encuadrar a la BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS en un marco nacional e internacional en donde pueda integrarse a las redes bibliotecarias y de información.

Clasificar, registrar y difundir la existencia y movimiento de las obras y volúmenes de la Biblioteca.

Programar el incremento de títulos y volúmenes de obras de acuerdo con los requerimientos de los usuarios.

Promover, junto con la BIBLIOTECA NACIONAL, las bibliotecas públicas populares y la red de bibliotecas universitarias, un sistema bibliotecario nacional y una política bibliotecaria federal integrada.

Coordinar el accionar del Centro Nacional de Información y Documentación Educativa del MINISTERIO DE EDUCACION.

MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y COORDINACION INSTITUCIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar e implementar proyectos y programas destinados al desarrollo del Sistema Universitario y al mejoramiento de la calidad de la Educación Superior.

Promover la integración y articulación de las instituciones de Educación Superior en el contexto regional, nacional e internacional, así como la vinculación con los sectores sociales y productivos de cada región, asistiendo técnicamente a los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior previstos en la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

ACCIONES

Diseñar e implementar proyectos y programas destinados a instrumentar las políticas de desarrollo de la Educación Superior, en especial:

a) El Programa de Vinculación Tecnológica en las Universidades
b) El Programa de Cooperación Internacional
c) El Programa de Mejoramiento del Sistema de Estadísticas de la Educación Superior.
d) El Programa de Publicaciones
e) El Programa de Becas y Bienestar Estudiantil.
f) El Programa de Estudios y Proyectos, así como todos aquellos que hagan al cumplimiento de los objetivos de la Secretaría.

Promover, a través de los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior, la articulación de las instituciones de educación superior, entre ellas y con las organizaciones sociales y productivas regionales.

Diseñar e implementar proyectos y programas para instrumentar políticas de desarrollo regional de la Educación Superior.

MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR
DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar los procesos de creación y cese de Universidades Privadas y de Unidades Académicas menores.

Elaborar propuestas de cargas horarias mínimas, contenidos curriculares básicos y criterios de intensidad de la práctica profesional en las carreras que corresponda; certificar y registrar títulos y convalidar títulos extranjeros.

Participar en la organización y puesta en marcha de las Universidades Nacionales.

Fiscalizar el cumplimiento de la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y demás legislación por parte de las Universidades Privadas.

ACCIONES

Entender en la regulación, seguimiento y fiscalización, así como en la coordinación de los procesos de creación, modificación, y supresión de Universidades Privadas o de Unidades Académicas menores, y en los trámites de autorización de planes de estudio en vinculación con la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Prestar asistencia técnica en sus áreas de incumbencia a las instituciones que lo requieran.

Elaborar propuestas de cargas horarias mínimas, contenidos curriculares básicos y criterios de intensidad de la práctica profesional en las carreras que correspondan.

Proponer criterios para la validez nacional de títulos y grados académicos y entender en su aplicación.

Participar en la organización y puesta en marcha de las Universidades Nacionales.

Fiscalizar el cumplimiento de la normativa referida a la Educación Superior, la certificación y registro de títulos.

Entender en la convalidación de títulos extranjeros.

Desempeñar las funciones inherentes a la Secretaría Técnica del Consejo de Universidades.

MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR
DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA E INFORMACION UNIVERSITARIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proponer la distribución presupuestaria para las Universidades Nacionales y el uso de los recursos económicos financieros correspondientes al sistema universitario, desarrollando instrumentos e indicadores para la utilización eficiente y equitativa de los recursos públicos del sistema.

Diseñar y operar un sistema de información que permita relevar, procesar y actualizar permanentemente datos del Sistema de Educación Superior, para el mejoramiento de la calidad y la productividad del Sistema.

Asistir a las Universidades Nacionales en la elaboración e implementación de reformas administrativas para la eficiencia de la gestión.

ACCIONES

Proponer la distribución presupuestaria para las Universidades Nacionales y analizar la asignación y uso de los recursos económico financieros correspondientes al sistema universitario.

Desarrollar instrumentos e indicadores para el control de la gestión económico-financiera de las Universidades Nacionales.

Propender a la utilización equitativa y eficiente de los recursos públicos.

Desarrollar y operar un sistema de información que permita relevar, procesar y actualizar en tiempo real datos del sistema de Educación Superior.

Entender en la formulación, seguimiento y evaluación del presupuesto de la Secretaría, y elaborar la programación financiera anual.

Asesorar en el mejoramiento de la gestión administrativa de las universidades.

Intervenir en la elaboración anual del Plan de Inversiones Públicas Universitarias.

Asumir la responsabilidad de conducción de la unidad ejecutora del Préstamo BIRF (UEP) para el Programa de Reforma de la Educación Superior (PRES), en su caso.

MINISTERIO DE EDUCACION
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
DIRECCION NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar las acciones destinadas a organizar e implementar los cambios establecidos por el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION en las áreas tecnológicas y gestionar y brindar asistencia técnica en materia de capacitación y formación de docentes y formadores de educación tecnológica.

ACCIONES

Asistir a las jurisdicciones para organizar e implementar los cambios necesarios a fin de cumplir con lo establecido por el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION en las áreas tecnológicas.

Capacitar y reconvertir a los docentes de educación técnica y formar equipos técnicos encargados de la transformación educativa en materia tecnológica, de acuerdo a las pautas establecidas por el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

Coordinar con la DIRECCION NACIONAL DE FORMACION, PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACION DOCENTE para la formación de formadores en el área de tecnología del tercer ciclo de la educación general básica.

Capacitar docentes en la educación polimodal, la educación técnica y la reconversión de recursos humanos de acuerdo a las necesidades del mercado laboral.

Realizar el diseño del material didáctico específico sobre el tema.

MINISTERIO DE EDUCACION
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar el diseño curricular de la educación técnico-profesional básica, y de nuevos trayectos técnico-profesionales.

ACCIONES

Elaborar conjuntamente con las jurisdicciones educativas y los actores de la producción y el trabajo, los lineamientos generales de la educación técnico profesional básica.

Diseñar conjuntamente con los actores señalados los contenidos curriculares, la gestión institucional y la formación docente en materia de educación tecnológica, para ser presentados al CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

MINISTERIO DE EDUCACION
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
DIRECCION DE EDUCACION - TRABAJO

ACCIONES

Coordinar acciones de investigación destinadas a sistematizar los requerimientos de las distintas actividades de la producción y de las diferentes regiones, a fin de elaborar criterios que orienten la formulación de ofertas educativas profesionales y ocupacionales.

Desarrollar acciones y programas destinados a vincular y articular las áreas de educación tecnológica con los sectores del trabajo y la producción, a nivel regional e interregional.

Organizar el sistema de información que vincule las áreas de educación y trabajo.

Coordinar y promover programas de asistencia económica e incentivos fiscales destinados a la actualización y el desarrollo de la educación tecnológica.

Coordinar programas nacionales y federales tendientes a la formación y actualización tecnológica en forma articulada entre los sistemas productivos y educativos, a través de la Red Federal de Formación Técnico Profesional.

ANEXO III

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCION MINISTERIO DE EDUCACION
ESCALAFON DECRETO 993/91 - SINAPA

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL	HORAS CATEDRA
Unidad Ministro	1	1	10	15	13	3	43	
-Dirección Nacional de Cooperación Internacional	4	7	15	10	2	0	38	
Unidad de Auditoría Interna	0	3	7	8	2	1	21	
Subsecretaría de Coordinación	4	3	4	13	11	1	36	2400
-Dirección General de Administración	1	11	15	57	63	15	162	
-Dirección General de Recursos Humanos	2	7	13	31	14	3	70	
-Dirección General de Asuntos Jurídicos	1	15	8	15	5	0	44	
-Dirección de Redes e Informática	1	2	22	9	13	0	47	
-Dirección de Despacho	0	3	13	12	15	0	43	
-Dirección de Sumarios	0	2	6	0	0	0	8	
Secretaría de Educación Básica	4	9	21	21	20	1	76	
-Dirección General de Programas y Proyectos	2	8	35	26	13	1	85	
Subsecretaría de Educación Básica	1	7	34	15	19	1	77	
-Dirección General de Investigación y Desarrollo Educativo	3	4	23	10	5	0	45	
-Dirección Nacional de Formación, Perfeccionamiento y Actualización Docente	1	5	20	10	3	0	39	
-Dirección General Red Federal de información	3	5	17	12	1	0	38	
-Dirección Nacional de Evaluación de la Calidad Educativa	1	2	21	3	6	0	33	
-Dirección General de Infraestructura Escolar	1	4	21	7	4	0	37	
-Dirección de la Biblioteca Nacional de Maestros	1	5	13	14	6	0	39	
Secretaría de Educación Superior	4	10	14	15	5	0	48	
-Dirección Nacional de Programación y Coordinación Institucional	3	7	16	10	6	0	42	
-Dirección Nacional de Gestión Universitaria	4	4	24	14	9	0	55	
-Dirección Nacional de Economía e Información Universitaria	2	4	6	5	1	0	18	
Instituto Nacional de Educación Tecnológica	1	2	5	11	4	13	36	
-Dirección Nacional del Centro Nacional de Educación Tecnológica	1	2	4	5	3	0	15	
-Dirección Nacional de Educación Técnico Profesional	1	1	4	1	0	0	7	
-Dirección de Educación-Trabajo	0	1	2	4	7	0	14	
TOTAL DE CARGOS Y HORAS DE CATEDRA	47	134	393	353	250	39	1216	2400

JURISDICCION MINISTERIO DE EDUCACION
ESCALAFON 100-AUTORIDADES
SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO
NACIONAL

UNIDAD ORGANIZATIVA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS CATEDRA
Unidad Ministro	1	
Secretaría de Educación Básica	1	
Secretaría de Educación Superior	1	
Subsecretaría de Coordinación	1	
Subsecretaría de Educación Básica	1	
TOTAL DE CARGOS Y HORAS DE CATEDRA	5	

ANEXO III

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCION MINISTERIO DE EDUCACION ESCALAFON
101 - FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL

UNIDAD ORGANIZATIVA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS CATEDRA
Unidad Ministro (*)	2	
Instituto Nacional de Educación Tecnológica	1	
TOTAL DE CARGOS Y HORAS DE CATEDRA	3	

(-) LOS CARGOS ESPECIFICADOS CORRESPONEN
UNO AL SECRETARIO DEL CONSEJO FEDERAL
DE CULTURA Y EDUCACION Y
OTRO AL AUDITOR INTERNO

JURISDICCION MINISTERIO DE EDUCACION
ESCALAFON 121 - LAUDO GRAFICO

UNIDAD ORGANIZATIVA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS CATEDRA
Subsecretaría de Coordinación		
Código 015 - Regente de Turno	1	
Código 016 - Subgerente	1	
Código 018 - Encargado	2	
Código 019 - Subencargado	5	
Código 020 - Categoría 10	21	
TOTAL DE CARGOS Y HORAS DE CATEDRA	30	

JURISDICCION MINISTERIO DE EDUCACION ESCALAFON 600 - PERSONAL SERVICIO EXTERIOR		
UNIDAD ORGANIZATIVA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS CATEDRA
Dirección Nacional de Cooperación Internacional	3	
TOTAL DE CARGOS Y HORAS DE CATEDRA	3	

ANEXO IV

MINISTERIO DE EDUCACION

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

OBJETIVOS

1. Brindar asistencia técnica a las jurisdicciones en los aspectos pedagógicos, organizativos y de gestión para la formación y desarrollo de los recursos humanos que posibiliten el proceso de transformación económica, modernización productiva e innovación tecnológica.

2. Promover la calidad de la formación tecnológica, para asegurar la adecuación permanente de la oferta educativa a las demandas sociales y productivas, a través de coordinación y articulación federal con programas de apoyo, compensación y estímulo.

3. Promover y coordinar programas para la atención de las necesidades que no pudieran ser satisfechas por la estructura básica del Sistema Educativo y que exijan ofertas específicas diferenciadas en función de las particularidades o necesidad del educando o del medio.

4. Organizar la Red Federal de Formación Técnico-Profesional para desarrollar la formación técnico-profesional específica, articulada con los distintos niveles y ciclos del Sistema Educativo Nacional.

5. Administrar el régimen de la Ley Nº 22317 del Crédito Fiscal, en su caso.

6. Desarrollar las acciones relativas a diferentes procesos de integración educativa, en particular los relacionados con los Países del MERCOSUR, en lo referente a la Educación Tecnológica y la Formación Profesional.

ANEXO V

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL	GRADO
ALESSANDRIA, OLGA MIRTA	12987719	D	3
ALFONSO, MARGARITA INES	6554330	D	6
ALONZO, BEATRIZ ANTONIA	5303592	C	5
ALVAREZ, DIEGO OCTAVIO	22650748	E	2
ALVAREZ, MARIA CRISTINA	10284610	C	8
AMADOR LOZANO, ANA CRISTINA	5968854	B	5
ANDRES, MARTA RAQUEL	6525789	C	5
ANTOLA, PABLO	8511472	D	9
ARANEGA, INES	4136364	E	6
ARAUJO, GABRIELA FERNANDA	17362566	D	3
BAFFI, MARCELA	12685921	E	2
BALDESSARI, OSCAR MARIO	5526752	B	5
BANCHIK, MARIA ESTER	3866468	C	5
BANUS, CONSTANZA	23358406	E	3
BENITEZ, OLGA CATALINA	4945943	E	5
BERTONE, BEATRIZ MARGARITA	6101647	D	6
BESARON, SILVINA	17732796	D	3
BIDART, SILVINA MARIA	16303023	C	5
BLASCO, RODOLFO ARIEL	14102302	B	0
BORDA, MARTA EDITH	6548870	A	2
BORGHI, MARIA CRISTINA	6541604	C	8
BRAVO, MARIA SUSANA	12719514	E	4
BUORA, LEANDRO	20365952	D	2
CAIROLI, DANIEL LUIS	7608074	C	7
CALDENTEY, MARTA BEATRIZ	14591099	D	5
CALVI, OSVALDO LUIS	16287689	D	5
CAMPOAMOR, MARCELO	14406636	C	0
CAMPOS ADEMAR, OSVALDO	4153150	D	0
CARBALLO, MARIA JULIA	10925248	C	6
CARUSO, MARTA	4215740	C	7
CERSOSIMO, SUSANA	3491645	E	6
CHENA, CARLOS ALBERTO	6801295	B	4
CORDOBA, MIRTHA DIANA	4597693	C	7
CUBILLA, LUCIANO	20481713	E	2
DE MATTEO, MIGUEL ANGEL	4991525	B	3
DE PLATTO, CLAUDIO OMAR	13458700	C	2
DE VEGA, RICARDO	4705493	D	8
DERITO, VICENTA GERARDA	4678592	E	6
DOMINGUEZ, ROBERTO	7801069	E	5
ESTEBAN, PATRICIA INES	16959683	D	5
FAGGELLA, OSCAR DOMINGO	4632810	B	7
FALCONE, JORGE DELFOR	10951799	D	3
FANDIÑO, MONICA	20356663	D	2
FERNANDEZ, GUILLERMO	4251337	D	4
FERNANDEZ ROGEL, MARIA BEATRIZ	3494728	B	6
FLATTO, IRENE ALICIA	5880135	C	8
FONTANALS, JORGE RICARDO	4623585	A	0
FRANCISCONO, OSVALDO	4309993	F	3
GALARZA, JUAN JOSE	13976595	C	4
GALVANI, ANA MARiA	14895299	C	4
GARCIA, DOMINGO FAUSTINO	8494849	C	7
GARCIA, GABRIEL NORBERTO	16375412	C	0
GARCIA PALUMBO, GUSTAVO	23594678	E	2
GARRETA, MARIANO JUAN	4532354	A	1
GHERSINI, FRANCISCO	10515729	C	5
GIACOMELLI, ANDRES LUIS	17789099	C	3
GOICOECHEA, NORMA ROSA	4429176	C	3
GOMEZ, BLANCA ANA	4770031	E	2
GOMEZ, CARLOS DE JESUS	20458493	E	4
GONZALEZ, ALICIA A.	9486559	E	3
GRANEA, HECTOR GUILLERMO	8609331	E	8
GREGORES, MONICA GRACIELA	10196609	E	6
ITURRIETA, ROXANA BEATRIZ	21480957	D	4
JAKOWCZYK, LILIANA	5739901	D	5
KUNICA, VALENTINO	4808586	B	5
LACOSTE, PATRICIA NOEMI	12082327	D	5
LARTIGUE, MARIA EUGENIA	962641	C	6
LIBONATTI, ANA	21478623	C	1
LIENDRO, JUAN CARLOS	16722158	C	1
LLANES, STELLA MARIS	16656994	D	0
LLORET, ANA MARIA	13858597	C	7
LOPEZ, GRACIELA CATALINA	5690184	C	6
MACKEPRANG, HORACIO	21505830	D	4
MAGNATERRA, MONICA	13641565	B	1
MARIANI, MARILENA ANA	17818106	D	2
MARIANI, MONICA RITA	13430555	D	6
MEYER, MARIA JOSE	14027954	D	6
MOYA, GUSTAVO ADOLFO	11984076	D	6
MUÑOZ, LUCAS IGNACIO	7778844	D	6
NAIMO, FERNANDO DANIEL	21954351	D	3
NORVERTO, CARLOS ALEJANDRO	13530583	B	4
PALAZZO, NATALIO A	10161050	E	3
PARISI, MARIO NESTOR	4298679	A	0
PATINO, MARIA CRISTINA	17576283	D	5
PAVESE, ALBERTO	7596840	E	7
PELAN, JUAN CARLOS	8267943	F	9
PERALTA, MARIA LUJAN	17331659	E	4
PEREYRA, ANA TERESA	13486451	B	4
PEREZ, MARIA ISABEL	5497211	E	4
PISTOIA, ALICIA SUSAN	4474132	E	3
PLANO, JORGE FERNANDO	4257407	A	4
POCCIONI, EMILIO JOSE	10978801	C	6
POMBO, KARINA	21072574	C	1
PUERTA, MARIA SUSANA	5157636	A	0
RAMUNDO, ANDREA	20027611	D	4
RECALDE, ALICIA BALBINA	5204804	B	7
REY, EDUARDO RAUL	10127256	E	5
RODRIGUEZ, NORBERTO	6028225	B	3
ROSSI, ADRIANA RAQUEL	20318483	D	2
RUCKS, MARIA TERESA	5078041	D	4
SALA, MARIA EVA	24040736	C	0
SANCHEZ LISTE, JOSE	8632462	A	6
SANCHEZ, RAMON CANDELARIO	7826814	D	5
SANTANGELO, JUANA IRMA	4619465	E	6
SANTILLAN, SARA BEATRIZ	6512670	E	5
SCHALICH, SUSANA BEATRIZ	4154182	D	2
SCHARER, MARIA ELENA	5952416	D	3
SERATTI, LIDIA ROSA	6426657	B	5
SIERRA, PABLO HORACIO	16225804	B	0
SILENZI, MONICA GRACIELA	16493691	C	5
SORIA, SERGIO DANIEL	23308191	D	1
SUAREZ PORTO, AGUEDA	11314922	B	0
TARTE, MARTA	4555440	C	6
TEJERO, SILVIA SUSANA	5251237	B	6
URIBURU, AMALIA	17791043	E	3
VACCA, GABRIELA CECILIA	21441344	D	5
VALENCIA, MABEL BEATRIZ	4716404	C	7
VERA, CLAUDIO DAVID	11734030	C	2
VIDELA ESPINOSA, MARIA G.	23804064	E	4
VILLEGAS, ROBERTO	6839026	E	6
VILLEGAS, ROBERTO HORACIO	16463078	D	4
ZOILO, VIVIANA ELIZABETH	22853658	E	4



Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 677/1999

Inscripción en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE). Otorgamiento de un "Certificado de Inscripción General" con vigencia de un año.

Bs. As., 8/10/1999

VISTO la Resolución M.T. y S.S. Nº 578 de fecha 12 de julio de 1996, las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 636 de fecha 18 de septiembre de 1998, 643 de fecha 22 de septiembre de 1998, 733 de fecha 9 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 578/96 crea el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO (REGICE) dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (S.E. y C.L.) en el cual deberán inscribirse las Insti-

tuciones de Capacitación y/o Empleo, cuando así lo disponga la reglamentación de los diferentes Programas.

Que el artículo 3º de dicha Resolución faculta a la S.E. y C.L. a dictar las normas reglamentarias que regularán el funcionamiento del citado Registro.

Que la Resolución S.E. y C.L. Nº 13/96 aprueba el primer Reglamento del REGICE, que luego fuera sustituido por las Resoluciones S.E. y C.L. Nº 441/97 y 733/98, esta última hoy vigente.

Que ya desde la Resolución S.E. y C.L. Nº 441/97 los efectos de las sanciones impuestas en cada Programa se extienden a los demás.

Que a tal fin la Resolución S.E. y C.L. Nº 636/98 ordena medidas tendientes a garantizar la efectiva inscripción en el REGICE de todas las sanciones que se impongan a las Instituciones de Capacitación y/o Empleo que se desempeñen como ejecutoras o responsables de cualquiera de las acciones que ejecutan los programas que se desarrollan en el ámbito de esta Secretaría.

Que hasta el dictado de la presente las únicas Instituciones que estaban obligadas a inscribirse en el REGICE eran las participantes en el PROGRAMA DE APOYO A LA PRODUCTIVIDAD Y EMPLEABILIDAD DE JOVENES (PAPEJ), el PROGRAMA DE APOYO A LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION (PATPP) y el PROGRAMA DE CAPACITACION LABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD del Proyecto PNUD ARG/98/033.

Que se hace imperioso dotar a la Secretaría de una base de datos única en donde deban registrarse todas las Instituciones de Capacitación y/o Empleo que deseen participar en los Programas desarrollados en este ámbito.

Que dicho desarrollo servirá principalmente para tomar un acabado conocimiento de la magnitud y particularidades de las Instituciones que se hallan inscriptas en el ámbito de la Secretaría. En segundo lugar facilitará la tarea de las distintas Unidades Ejecutoras de Programas al contar con una base única en donde ubicar la información principal sobre la constitución legal de las Instituciones. Además será de inestimable valor en el momento de individualizar los datos de las Instituciones a sancionar. Por último, constituirá un punto de partida para ulteriores desarrollos en el área del seguimiento del desempeño de las Instituciones registradas.

Que por ello se establece un “CERTIFICADO DE INSCRIPCION GENERAL” de fácil tramitación para todas las instituciones participantes en los Programas de Empleo y Capacitación que lleva adelante el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.) a través de la S.E. y C.L.

Que sin perjuicio de ello continúan vigentes los requisitos específicos establecidos por el PAPEJ y el PATPP para la inscripción previa, así como los que hayan establecido o pudieran establecer otros Programas de conformidad con su propia normativa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 2º y 3º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 578/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO Y
CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Instituciones de Capacitación y/o Empleo que deseen participar en los Programas desarrollados por la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (S.E. y C.L.) deberán inscribirse previamente en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO (REGICE) dependiente de ésta.

Art 2º — A los fines de su inscripción las Instituciones deberán presentar en las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) el formulario que obra como ANEXO I de la presente con sus datos completos. Las GECAL remitirán los formularios al REGICE, que procederá a registrar a la Institución y otorgarle un “CERTIFICADO DE INSCRIPCION GENERAL” que tendrá un plazo de vigencia de UN (1) año contado a partir de la fecha de su emisión.

Art. 3º — La obtención del “CERTIFICADO DE INSCRIPCION GENERAL” no exime a la Institución de la presentación de los formularios de inscripción y documentación adicional específica que actualmente o en el futuro pudiera ser requerida conforme la normativa de cada uno de los Programas existentes o a crearse, los que podrán remitirse a la GECAL conjuntamente con el “FORMULARIO GENERAL DE INSCRIPCION”.

A los fines de participar en todos los Programas de Empleo y/o Capacitación Laboral establecidos por la S.E. y C.L. será obligatorio presentar, junto con la documentación e información solicitada por cada Programa, copia del “CERTIFICADO DE INSCRIPCION GENERAL”.

Art. 4º — Las Instituciones inscriptas estarán obligadas a mantener actualizados los datos declarados en el “FORMULARIO GENERAL DE INSCRIPCION”, debiendo comunicar cualquier modificación y/o alteración de los mismos, bajo pena de tenérselas por no inscriptos.

Vencido el plazo de vigencia del “CERTIFICADO DE INSCRIPCION GENERAL” establecido en el artículo 2º de la presente, se deberá presentar un nuevo “FORMULARIO GENERAL DE INSCRIPCION”, aunque los datos del anterior permanezcan vigentes.

Art. 5º — En todo aquello que no sea materia de especial modificación por la presente, continúan vigentes las funciones acordadas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 733/98 y se considerará a las tratadas en la presente como funciones complementarias al mismo.

Art. 6º — Las Instituciones que se hallen ya inscriptas y/o participando en cualesquiera de los distintos Programas de Empleo y/o Capacitación ejecutados en el ámbito de esta Secretaría con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, conservarán tal estado hasta tanto se produzca cualquier modificación de la información presentada en su oportunidad, o transcurra el plazo de caducidad de la respectiva inscripción, o que se presente nuevamente para participar en otro Programa, lo que ocurra primero.

Sin perjuicio de ello se arbitrarán los medios técnicos para lograr la inscripción en la base única del REGICE de la información histórica ya obrante en las bases de datos mantenidas por cada Programa, hasta tanto se produzca la inscripción por parte de la Institución propiamente.

Art. 7º — Facúltese al encargado del REGICE a dictar las normas que operativicen la presente.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, dése al REGICE y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Norberto J. Ciaravino.



Registro de Instituciones de Capacitación
Formulario de Inscripción – Anexo I

Formulario General de Inscripción

Denominación Social - Razón Social					
Nombre de fantasía					
Personería jurídica Nº:		Registrado ante:			
Domicilio legal					
Calle:		Nº		Cód. Postal	
Localidad:		Depto. / Partido:			
Provincia:		País:			
Teléfono:		Fax:			
Correo electrónico:					
Situación impositiva					
Número de CUIT:					
Posición frente al IVA:	☐ Responsable no inscripto	☐ Responsable inscripto	☐ Monotributo	☐ Exento	☐ No responsable
Representantes legales					
DNI Nº:		Nombre y apellido:			
DNI Nº:		Nombre y apellido:			
DNI Nº:		Nombre y apellido:			
Declaración jurada					
La información consignada precedentemente reviste carácter de Declaración Jurada. Los firmantes se responsabilizan de su veracidad y se comprometen a facilitar su verificación por parte de la Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral.					
Firma, aclaración y cargo	Firma, aclaración y cargo	Firma, aclaración y cargo			

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 15/2000

Sustitúyese el formulario de inscripción aprobado por la Resolución Nº 677/99-SECL.

Bs. As., 15/2/2000

VISTO las Leyes Nros. 24.013 y 25.233; el Decreto P.E.N. Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, la Resolución M.T. y S.S. Nº 578 de fecha 12 de julio de 1996, las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 636 de fecha 18 de septiembre de 1998, 643 de fecha 22 de septiembre de 1998, 733 de fecha 9 de noviembre de 1998, 677 y 678 de fecha 8 de octubre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo la designación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS (M.T.E. y F.R.H.).

Que por Decreto P.E.N. Nº 20/99 se crea la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que sin perjuicio del cambio de denominación efectuado, perduran las funciones, como también se mantienen vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, con sus respectivas responsabilidades primarias, hasta tanto no sean objeto de modificación.

Que por Resolución S.E. y C.L. Nº 677/99 se resolvió que las Instituciones de Capacitación y/o Empleo que deseen participar en los Programas desarrollados por la SECRETARIA DE EMPLEO (S.E.) deben inscribirse previamente en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO (REGICE) dependiente de ésta.

Que en su artículo 2º establece que a los fines de su inscripción las Instituciones deben presentar en las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) el formulario que obra como ANEXO I.

Que por Resolución S.E. y C.L. Nº 733/98 se aprobó el Reglamento del REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO (REGICE), adjuntándose como Anexos los Formularios de Inscripción al Programa de Apoyo a la Productividad y Empleabilidad de Jóvenes - SubPrograma de Capacitación y Orientación Laboral y del Programa de Talleres Protegidos de Producción.

Que los Formularios de Inscripción a dichos Programas siguen vigentes a la fecha de la presente Resolución.

Que no obstante lo expuesto resulta necesario realizar cambios en el funcionamiento operativo de las inscripciones al REGICE de Instituciones que deseen participar en Programas de Empleo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución M.T. y S.S. Nº 578/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Substitúyase el formulario de inscripción que obra como ANEXO I de la Resolución S.E. y C.L. Nº 677/99 por el ANEXO I que se adjunta a la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Horacio G. Viqueira.



Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo
Formulario General de Inscripción - Anexo I

FORMULARIO DE INSCRIPCION A PROGRAMAS DE EMPLEO				INSCRIPCION Nº:	
FORMA JURIDICA DE ORGANIZACION:					
Denominación Social - Razón Social					
Personería jurídica Nº:			Registrado ante:		
Domicilio legal					
Calle:		Nº		Cód. Postal	
Localidad:		Depto. / Partido:			
Provincia:			País:		
Teléfono:			Fax:		
Correo electrónico:					
Situación impositiva					
Número de CUIT:					
Posición frente al IVA:	☐ Responsable no inscripto	☐ Responsable inscripto	☐ Monotributo	☐ Exento	☐ No responsable
Representantes legales:					
DNI Nº:		Nombre y apellido:			
DNI Nº:		Nombre y apellido:			
DNI Nº:		Nombre y apellido:			
Declaración jurada					
La información consignada precedentemente reviste carácter de Declaración Jurada. Su omisión o falsedad procederá al rechazo de la inscripción o la exclusión del registro, sin perjuicio de las sanciones que le pudiera corresponder.					
Firma, aclaración y cargo		Firma, aclaración y cargo		Firma, aclaración y cargo	

CERTIFICO QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FUERON PUESTAS ANTE MI, DE LO QUE DOY FE.

FIRMA Y SELLO DE AUTORIDAD BANCARIA, ESCRIBANO O AUTORIDAD JUDICIAL



Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo
Formulario General de Inscripción - Anexo I

FORMULARIO DE INSCRIPCION A PROGRAMAS DE EMPLEO				AVAL INSTITUCIONAL	
Denominación Social de la Institución que avala - Razón Social					
Personería jurídica Nº:			Registrado ante:		
Domicilio legal					
Calle:		Nº		Cód. Postal	
Localidad:		Depto. / Partido:			
Provincia:			País:		
Teléfono:			Fax:		
Correo electrónico:					
Representantes legales:					
DNI Nº:		Nombre y apellido:			
DNI Nº:		Nombre y apellido:			
DNI Nº:		Nombre y apellido:			

La Institución representada en este acto por el/los abajo firmantes avala la representatividad de:		
en la ejecución de actividades de Desarrollo Social en la zona de influencia de la misma.		
Declaración jurada		
La información consignada precedentemente reviste carácter de Declaración Jurada		
Firma, aclaración y cargo	Firma, aclaración y cargo	Firma, aclaración y cargo

CERTIFICO QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FUERON PUESTAS ANTE MI, DE LO QUE DOY FE.

FIRMA Y SELLO DE AUTORIDAD BANCARIA, ESCRIBANO O AUTORIDAD JUDICIAL

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 70/2000

Desígnanse Presidente, Presidente Alterno y suplentes. Déjanse sin efecto las designaciones efectuadas por la Resolución Nº 702/99-MTSS.

Bs. As., 15/2/2000

VISTO la Ley Nº 22.248, los Decretos Nos. 563 de fecha 24 de marzo de 1981, 1330 de fecha 5 de agosto de 1994 y 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y la Resolución Nº 702 de fecha 29 de septiembre de 1999 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley citada en el VISTO, se aprobó el Régimen Nacional de Trabajo Agrario.

Que el artículo 85 de la Ley Nº 22.248 dispuso la creación de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que dicha Comisión se encuentra integrada por representantes estatales y de entidades empresarias y sindical más representativas de la actividad.

Que por Resolución MTSS Nº 702/99, se designó la actual integración de la citada Comisión.

Que los cambios producidos en los cuadros de la Administración, hacen necesario actualizar la nómina de los miembros que representan a este Ministerio en el mencionado organismo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS tiene a su cargo la asistencia técnico administrativa necesaria para el funcionamiento de la Comisión.

Que el Subsecretario de Relaciones Laborales tiene como función la de presidir las deliberaciones de la mencionada Comisión, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II, Capítulo XVIII, apartado 4. de la citada Unidad Organizativa, del Decreto Nº 20/99.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 37 del Decreto Nº 563/81 modificado por su similar Nº 1330/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto las designaciones de los representantes de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, para integrar la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, efectuadas en el artículo 1º de la Resolución MTSS Nº 702/99.

Art. 2º — Desígnase para integrar la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, en carácter de Presidente, al señor Subsecretario de Relaciones Laborales doctor Enrique Eliseo ESPINOLA VERA (D.N.I. Nº 18.394.198) y Presidente Alterno, al doctor Juan Manuel MARTINEZ CHAS (D.N.I. Nº 21.107.919) y como suplentes al doctor Ricardo MEDINA MAILHO (D.N.I. Nº 13.962.795) y al doctor Raúl Emilio SANCHEZ (L.E. Nº 7.595.100).

Art. 3º — Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Humanos y Comunicaciones.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Flamarique.

Sindicatura General de la Nación

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 11/2000

Introdúcense modificaciones al "Perfil del Auditor Interno" de las Unidades de Auditoría Interna.

Bs. As., 26/1/2000

VISTO la Ley Nº 24.156, el Decreto Nº 971/93 y la Resolución 130/93 SGN y,

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se aprobó el "Perfil del Auditor Interno" de las Unidades de Auditoría Interna (UAI), de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional.

Que en ese sentido cabe señalar que las condiciones mínimas que debe reunir el Auditor Interno se hallan consignadas en el ANEXO I de la Resolución Nº 130/93 SGN.

Que la experiencia recogida, luego de transcurridos algunos años desde que se estableció el aludido perfil, impone la necesidad de introducir algunas modificaciones, teniendo en cuenta las incumbencias u objeto principal de la jurisdicción, organismo o entidad de que se trate, con la finalidad de perseguir una optimización en el control por parte de cada una de las UAI, atendiendo a la formación profesional y especialidad del responsable de la misma.

Que las razones expuestas precedentemente tornan procedente la modificación del ANEXO I de la Resolución Nº 130/93 SGN.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 112, inciso b) de la Ley 24.156,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el perfil del Auditor Interno que se describe en el ANEXO I de la presente Resolución y que es parte integrante de la misma, en reemplazo del ANEXO I de la Resolución Nº 130/93 SGN.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a todas las Gerencias, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

PERFIL DEL AUDITOR INTERNO

1.— El Auditor Interno de una Unidad de Auditoría Interna deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Poseer título universitario nacional en ciencias económicas, derecho o acorde con las incumbencias u objeto principal de la jurisdicción, entidad u organismo auditado.

b) Poseer una experiencia mínima de cinco (5) años en su actuación profesional pública o privada.

c) Poseer una experiencia mínima de tres (3) años en funciones específicas de control o auditoría.

d) Acreditar experiencia en la conducción de grupos de trabajo.

Se apreciará contar con antecedentes en actividades de auditoría relativas al sector público, como así también haber realizado cursos y estudios especializados, actividades docentes o de capacitación y publicado trabajos, todos referidos a la temática del control.

2.— El Auditor Interno no podrá ser cónyuge o pariente por consanguinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado inclusive, o por afinidad hasta el segundo grado de la Autoridad Superior de la jurisdicción, entidad u organismo donde vaya a prestar servicios.

3.— Los antecedentes de los aspirantes a Auditor Interno deberán presentarse por escrito, debidamente firmados, adjuntando fotocopias autenticadas de los títulos profesionales y de las constancias que avalen el cumplimiento de las condiciones expuestas en los incisos b), c) y párrafo final del punto 1.

4.— Junto con sus antecedentes, el postulante a Auditor Interno, deberá acompañar un escrito de no más de cinco (5) carillas, en el cual establezca, a su criterio, los aspectos relevantes que deben contemplar las tareas de auditoría interna del organismo que lo propone.

Resolución Nº 27/2000

Bs. As., 3/2/2000

VISTO la Resolución Nº 11/2000, de esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se aprobó el "Perfil del Auditor Interno" de las Unidades de Auditoría Interna, de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, reemplazándose el ANEXO I que había sido aprobado mediante la Resolución Nº 130/93 SGN.

Que atento que frente a la eventual cobertura de cargos que fuere menester podrían hallarse interesadas personas formadas en diferentes disciplinas universitarias, resulta conveniente disponer la publicación por UN (1) día en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de la mentada Resolución Nº 11/2000 SGN, a efectos que dicho acto administrativo cuente con la difusión adecuada.

Por ello, y en virtud de lo establecido por el artículo 112, inciso a) de la Ley 24.156,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Publíquese por UN (1) día en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la Resolución Nº 11/2000 SGN.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 782/2000

Impuesto a las Ganancias. Ley Nº 25.239, Título I. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retención. Resolución General Nº 4139 (DGI), sus modificatorias y su complementaria. Sumas no retenidas en enero y febrero de 2000. Ingreso en nueve cuotas. Resolución General Nº 756. Su modificación.

Bs. As., 16/2/2000

VISTO la Resolución General Nº 756, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º de la norma citada se dispuso el ingreso en tres (3) cuotas de las diferencias de retenciones del impuesto a las ganancias correspondientes a los meses de enero y febrero de 2000 —de acuerdo con el régimen de la Resolución General Nº 4.139 (DGI), sus modificatorias y su complementaria—, resultantes de las modificaciones efectuadas a la Ley del gravamen, por el artículo 1º (Título I) de la Ley Nº 25.239.

Que resulta aconsejable distribuir las mencionadas diferencias en un lapso superior al previsto incrementando, a tal efecto, la cantidad de cuotas para su pago.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 756, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el artículo 3º, por el siguiente:

"ARTICULO 3º.- De acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior, los agentes de retención deberán:

a) Calcular la diferencia entre:

1. El importe de impuesto que hubiera correspondido determinar, acumulado al 29 de febrero de 2000, inclusive, considerando las modificaciones dispuestas por el artículo 1º, y

2. el importe de impuesto efectivamente determinado, acumulado al 29 de febrero de 2000, inclusive, sin aplicar las mencionadas modificaciones.

b) Ingresar la diferencia determinada según el inciso anterior en NUEVE (9) cuotas mensuales y consecutivas, a partir del mes de abril de 2000, inclusive.

c) A los efectos indicados en el inciso precedente, los agentes de retención procederán a:

1. Determinar el importe de la retención de cada uno de los meses de marzo a noviembre de 2000, ambos inclusive, de acuerdo con el punto 3.1. del artículo 8º de la Resolución General Nº 4.139 (DGI), sus modificatorias y su complementaria.

2. Restar del monto obtenido, según el punto anterior, el importe de las retenciones practicadas con anterioridad en el período fiscal, conforme al punto 3.2. de la norma antes indicada.

3. De la diferencia obtenida por aplicación de los puntos 1. y 2. precedentes, deberá restarse la suma que, para cada mes que se liquida, resulta de aplicar sobre el importe determinado según el inciso a) de este artículo, los siguientes porcentajes:

MES QUE SE LIQUIDA	PORCENTAJE APLICABLE SOBRE LA DIFERENCIA
Marzo de 2000	100%
Abril de 2000	89%
Mayo de 2000	78%
Junio de 2000	67%
Julio de 2000	56%
Agosto de 2000	45%
Septiembre de 2000	34%
Octubre de 2000	23%
Noviembre de 2000	12%

La novena cuota se ingresará en el mes de diciembre de 2000, resultando ello automáticamente del procedimiento de liquidación del importe a retener en dicho mes, que establece la Resolución General Nº 4.139 (DGI), sus modificatorias y su complementaria.

El importe que resulte del procedimiento descripto precedentemente será la suma a retener o, en su caso, a reintegrar al beneficiario, en cada uno de los meses considerados".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 66/2000

Asígnase una Captura Máxima Permisible de merluza común para buques de pesca costera que tienen puerto base permanente en Rawson, provincia del Chubut.

Bs. As., 15/2/2000

VISTO el Expediente Nº 800-000221/2000 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, y la Resolución Nº 24 de fecha 30 de diciembre de 1999 del Registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia del CHUBUT ha solicitado se contemple la situación de la flota de pesca costera con puerto base permanente en la ciudad de Rawson.

Que las disposiciones del artículo 9º de la resolución referida en el VISTO no son de aplicación a dicha flota por el tipo de especies ictícolas que se capturan en esa área.

Que por lo tanto corresponde que a la misma se le aplique lo establecido, en el artículo 5º de la Resolución referida en el VISTO.

Que, asimismo, puede reducirse la Captura Máxima Permisible establecida en el artículo 7º de la referida resolución.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA. GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado intervención.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades del suscripto establecidas en el artículo 2º del Decreto Nº 189 del 30 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION,
RESUELVE:

Artículo 1º — Los buques de pesca costera individualizados en el Anexo I de la presente resolución que operan al Sur del Paralelo 42º Sur y que tienen puerto base permanente en la ciudad de Rawson (Provincia del CHUBUT) podrán pescar libremente merluza común (merluccius hubbsi) en los términos del artículo 5º de la Resolución Nº 24 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA. GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 30 de diciembre de 1999.

Art. 2º — A los efectos del artículo 1º se asigna una Captura Máxima Permisible de UN MIL QUINIENTAS (1.500) toneladas de (merluccius hubbsi).

Art. 3º — Fíjase en TRES MIL QUINIENTAS (3.500) toneladas la Captura Máxima Permisible de (merluccius hubbsi) establecida en el artículo 7º de la Resolución Nº 24 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 30 de diciembre de 1999.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su dictado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

ANEXO I

LISTADO DE EMBARCACIONES AUTORIZADAS A OPERAR EN LA ZONA DE ESFUERZO PESQUERO RESTRINGIDO

EMBARCACION	MATRICULA
25 DE MAYO	0709
ADELANTE BOCA JUNIORS	0705
ANA MARIA NICHILO	0640
CALABRIA	0567
DESEADO	6005
DON FRANCISCO	0140
DON PABLO	0691
DON VICTOR	0700
LA NORMA	0558

EMBARCACION	MATRICULA
LA PALOMA	0702
LA PALOMA DE MAR	0698
NEPTUNIA	0621
NUEVA NEPTUNIA	0701
NUEVO GAUCHO	0708
PICA I	0692
PRIMAVERA	0559
QUEQUEN SALADO	5066
RAYO DE SOL	0690
SAN GIUSEPPE	0704
SANTA LUCIA	0361
TIBURON	0693
SIEMPRE CATALINA MADRE	1070
SIEMPRE VIRGEN DE LOURDES	0699
STELLA MARIS	0703
VIRGEN DE POMPEYA	0706
FENIX	0562
CONAVAL I	0563
COSTAMAR	4459
DOMINGO CASSIA II	4114

FE DE ERRATAS

Secretaría de Comunicaciones

Resolución Nº 66/2000

En la edición del 3 de febrero de 2000, en la que se publicó la mencionada Resolución, se registró en el Anexo I el siguiente error de imprenta;

En el segundo cuadro, columna "Número Local", fila 5,

DONDE DICE: 439 hij
DEBE DECIR: 4931 hij

FE DE ERRATAS

Secretaría de Comunicaciones

Resolución Nº 67/2000

En la edición del 3 de febrero de 2000, en la que se publicó la mencionada Resolución, se registraron en el Anexo II los siguientes errores de imprenta;

En el primer cuadro, columna "Número Local", fila 7,

DONDE DICE: 414 ghi
DEBE DECIR: 414 ghij

En el segundo cuadro, columna "Número Local" fila 12,

DONDE DICE: 497 hijl
DEBE DECIR: 497 hij



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 974/2000

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado Natwe Treature Love Beijing China Institute of Natural Fragant Cosmerics, Beijing China.

Bs. As., 4/2/2000

VISTO el Expediente Nº 147-1110-138-00-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" el Instituto Nacional de Medicamentos realizó una inspección a la farmacia GARRONE I, ubicada en la calle Independencia Nº 354 —El Tío— Provincia de Córdoba, para cumplimentar la O.I. Nº 9584 del 11 de Enero de 2000, cuya copia se adjunta a fs. 3/5.

Que en el nombrado establecimiento se encontraron unidades del producto rotulado NATWE Treature Love Beijing CHINA Institute of Natural Fragant Cosmerics, Beijing CHINA.

Que a fs. 2 se adjunta el informe técnico emitido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos en el que se informa que el producto en cuestión no posee certificado autorizante otorgado por esta Administración Nacional, asimismo se aclara que el laboratorio no se encuentra inscripta.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización del producto rotulado NATWE Treature Love Beijing CHINA Institute of Natural Fragant Cosmerics, Beijing CHINA.

Que corresponde se giren copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación y al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder a la farmacia inspeccionada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado NATWE Treature Love Beijing CHINA Institute of Natural Fragant Cosmerics, Beijing CHINA

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal pertinente.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder a la farmacia inspeccionada.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 975/2000

Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de un lote del producto rotulado como Espadol Antiséptico Líquido.

Bs. As., 4/2/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-141-00-3 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que la firma RECKITT & COLMAN ARGENTINA S.A. informó que le fueron sustraídas 62.832 unidades del producto ESPADOL ANTISEPTICO LIQUIDO por 125 ml. Lote Nº 918.903, que fuera importado desde Inglaterra, en el trayecto entre el Puerto de Buenos Aires y la planta que posee en la localidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires.

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, por intermedio del Instituto Nacional de Medicamentos, en ejercicio del poder de policía sanitaria que le confiere la legislación vigente en el ámbito de su competencia, efectuó una inspección en cumplimiento del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos en el establecimiento FARMACIA SOCIAL ALMAGRO, sita en Avenida La Plata 283, de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en virtud de dicho procedimiento, dispuesto por O.I. Nº 9658/00 se constató la existencia de cuarenta (40) unidades del lote Nº 918.903 del Producto ESPADOL ANTISEPTICO LIQUIDO por 125 ml. que había sido denunciado como sustraído.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1299/97 dispone que toda empresa intervenga en la cadena de comercialización de especialidades medicinales, queda obligada a notificar a la autoridad de aplicación la sustracción, pérdida y/o destrucción de las mismas.

Que la introducción en forma ilegítima en el mercado, de productos farmacéuticos que no han podido ser objeto de fiscalización por parte de esta Administración Nacional, constituye un riesgo sanitario.

Que la gravedad de la anomalía detectada y el grave riesgo para la salud de la población que de ello deriva, torna necesaria la adopción por parte de esta Administración Nacional de las medidas tendientes a asegurar el cese de la circulación del lote Nº 918.903 del producto en cuestión.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del LOTE Nº 918.903 del producto rotulado como ESPADOL ANTISEPTICO LIQUIDO por 125 ml. por haber sido introducido en la cadena de comercialización en forma ilegítima, quedando fuera del ámbito de fiscalización de esta Administración Nacional.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales, al Instituto Nacional de Medicamentos.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación a fin de que ésta, de considerarlo necesario, formule la denuncia penal que pudiera corresponder, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Nº 1299/97.

Art. 4º — Gírense asimismo, copias certificadas de las actuaciones a la Dirección Nacional de Fiscalización Sanitaria, dependiente de la Secretaría de Políticas y Regulación Sanitaria del Ministerio de Salud de la Nación, a los efectos de que determine la presunta infracción en la que pudiera haber incurrido la FARMACIA SOCIAL ALMAGRO, por las razones expuestas en el artículo precedente. Cumplido, Archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 976/2000

Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de determinados lotes de los productos Amoxicilina Sant Gall Friburg 250 mg, suspensión extemporánea y Galciclina Sant Gall Friburg 250 mg / Ampicilina, suspensión extemporánea.

Bs. As., 4/2/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-000142-00-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que se han detectado partículas extrañas en los productos: 1) AMOXICILINA SANT GALL FRIBURG 250 mg, suspensión extemporánea, lote 408829, vta. 08/2000; 2) GALCICLINA SANT GALL FRIBURG 250 mg / AMPICILINA, suspensión extemporánea, lote 707801, vta. 07/2000 y lote 707803, vta. 07/2000.

Que las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los Arts. 2º, 3º y 19º inc. b) de la Ley 16.463 y al art. 9º del Decreto Nº 150/92.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. r) y s), resulta necesario disponer: a) la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional de los productos: 1) AMOXICILINA SANT GALL FRIBURG 250 mg, suspensión extemporánea, lote 408829, vta. 08/2000; 2) GALCICLINA SANT GALL FRIBURG 250 mg / AMPICILINA, suspensión extemporánea, lote 707801, vta. 07/2000 y lote 707803, vta. 07/2000, b) el inmediato recupero del producto del mercado y c) la instrucción de un sumario a la firma SANT GALL FRIBURG S.A.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese comercialización en todo el territorio nacional de los productos: 1)

AMOXICILINA SANT GALL FRIBURG 250 mg, suspensión extemporánea, lote 408829, vta. 08/2000; 2) GALCICLINA SANT GALL FRIBURG 250 mg / AMPICILINA, suspensión extemporánea, lote 707801, vta. 07/2000 y lote 707803, vta. 07/2000.

Art. 2º — La firma SANT GALL FRIBURG S.A. deberá efectuar el inmediato retiro del mercado del lote indicado en el artículo anterior, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos su conclusión.

Art. 3º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma SANT GALL FRIBURG S.A. en los artículos anteriores y a quien resulte ser su Director Técnico como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción a los arts. 2º, 3º y 19º inc. b) de la Ley 16.463 y al art. 9º del Decreto Nº 150/92 y a toda otra norma que resulte infringida.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 977/2000

Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma Laboratorios Rigo S.A. sito en la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 4/2/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-175-00-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la Orden de inspección Nº 86/00, el Instituto Nacional de Medicamentos inspeccionó el establecimiento de la firma LABORATORIOS RIGO S.A. sito en la calle Aviador Abel Nº 1716, Provincia de Córdoba, con el fin de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad.

Que como resultado del procedimiento, se comprobó que dicho establecimiento no cumple con algunos de los ítems de la Disposición ANMAT Nº 1930/95, considerados imprescindibles y necesarios, como así tampoco con algunos de los ítems de la Disposición Nº 1231/94, en punto al incumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad, lo que implicaría un riesgo sanitario.

Que asimismo se detectó que varios lotes de diferentes productos han sido aprobados y liberados a plaza con controles de calidad incompletos.

Que por último se comprobó la elaboración y liberación al mercado de un producto inhibido: AMINOFILINA RIGO, inyectable por 250 mg x 100 ampollas.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 16 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que las circunstancias evidenciadas constituyen la presunta infracción al Art. 2º, al Art. 19º inc. b) de la Ley Nº 16.643 y al art. 9º del Decreto Nº 150/92 y a las Disposiciones ANMAT Nº 1930/95 y 1231/94.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. r), resulta necesario disponer la clausura preventiva del establecimiento de la firma LABORATORIOS RIGO S.A. sito en la calle Aviador Abel Nº 1716, Provincia de Córdoba y la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma LABORATORIOS RIGO S.A. sito en la calle Aviador Abel Nº 1716, Provincia de Córdoba, hasta tanto obtenga la certificación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad.

Art. 2º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma LABORATORIOS RIGO S.A. y a quien resulte ser su Director Técnico como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción al Art. 2º, al Art. 19º inc. b) de la Ley Nº 16.463 y al art. 9º del Decreto Nº 150/92 y a las Disposiciones ANMAT Nº 1930/95 y 1231/94 y a toda otra norma que resulte infringida.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 978/2000

Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma Shabba S.R.L., sito en Villa Granaderos, San Martín, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 4/2/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-119-009 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la Orden de inspección Nº 46/00, el Instituto Nacional de Medicamentos inspeccionó el establecimiento de la firma SHABBA S.R.L., sito en Dorrego Nº 3236/48, Villa Granaderos, San Martín, Provincia de Buenos Aires, con el fin de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad.

Que como resultado del procedimiento, se comprobó que dicho establecimiento no cumple con algunos de los ítems de la Disposición Nº 1930/95, considerados imprescindibles y necesarios, en punto al incumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad, lo que implicaría un riesgo sanitario.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 16 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que las circunstancias evidenciadas constituyen la presunta infracción al Art. 2º y al Art. 19º inc. b) de la Ley Nº 16.463 y a la Disposición ANMAT Nº 1930/95.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. r), resulta necesario disponer la clausura preventiva del establecimiento de la firma SHABBA S.R.L., sito en Dorrego Nº 3236/48, Villa Granaderos, San Martín, Provincia de Buenos Aires y la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma SHABBA S.R.L., sito en Dorrego Nº 3236/48, Villa Granaderos, San Martín, Provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la certificación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad.

Art. 2º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma SHABBA S.R.L. y a quien resulte ser su Director Técnico como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción a los arts. 2º y 19º inc. b) de la Ley 16.463 y a la Disposición ANMAT Nº 1930/95 y a toda otra norma que resulte infringida.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1040/2000

Prohíbese la comercialización y uso del producto cosmético rotulado Removedor de Manchas Aurill "Producidas por tintura para el cabello" *120 c.c.

Bs. As., 11/2/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2428-99-1 del Registro Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos, practicó una inspección por O.I. Nº 113/99 en el marco del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos, en el Establecimiento PERFUMERIAS BELLISIMA S.R.L, sito en la calle La Florida 75 de la ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Que en el referido procedimiento fueron retiradas unidades del producto rotulado como REMOVEDOR DE MANCHAS AURILL "Producidas por tintura para el cabello" *120 c.c no registrado por ante la Autoridad Sanitaria Nacional.

Que la firma LABORATORIOS AURILL se encuentra habilitada a nivel nacional, por Disposición Nº 1960/73 de la Supervisión Sectorial a cargo de Sub Area Medicamentos y Alimentos del ex Ministerio de Bienestar Social de la Nación, encontrándose inhibida para elaborar por Orden de Inspección Nº 243/99.

Que el director técnico de la firma elaboradora LABORATORIOS AURILL reconoció que el producto en cuestión fue elaborado, sin tener el correspondiente registro por ante la Autoridad Sanitaria Nacional.

Que por consiguiente el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y el uso en todo el territorio nacional del producto cosmético rotulado como REMOVEDOR DE MANCHAS AURILL "Producidas por tintura para el cabello" *120 c.c.

Que en aras de proteger la salud de la población resulta conveniente evitar la circulación en el mercado de productos cosméticos que no cuenten con la autorización pertinente, no cumpliendo con lo previsto en la normativa vigente, en materia de productos cosméticos, Disposición A.N.M.A.T. Nº 155/98.

Que corresponde instruir sumario sanitario a la firma LABORATORIO AURILL y a quien resulte ser su Director Técnico, por presunta infracción al artículo 3º de la norma citada precedentemente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y el uso en todo el Territorio Nacional del producto cosmético rotulado como REMOVEDOR DE MANCHAS AURILL "Producidas por tintura para el cabello" *120 c.c., por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma LABORATORIO AURILL, a quien resulte ser su Director Técnico y/o a cualquier otra persona que resulte involucrada durante la instrucción sumarial, por presunta infracción a los artículos 3º siguientes y concordantes de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 155/98 y/o a cualquier otra norma que resulte aplicable a las resultas de dicha instrucción sumarial.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Remítase copia de las presentes actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de Salta, a los efectos de determinar la posible infracción a las normas provinciales. Cumplido, Gírese al Departamento de Sumarios, a sus efectos. — Estela R. Giménez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1041/2000

Prohíbese la comercialización y uso del producto Cera Depilatoria con Anestesina Datril, Contenido Neto 200 g. Industria Argentina.

Bs. As., 11/2/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2425-99-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos" llevado a cabo por el INAME se procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma DICRIS S.R.L. sito en la calle Gallo Nº 149 - Capital Federal, para cumplimentar la O.I. Nº 0011/99 del 14/10/99, cuya copia se adjunta a fs. 3/5.

Que en el nombrado establecimiento se encontraron unidades del producto cosmético denominado: CERA DEPILATORIA CON ANESTESINA DATRIL. Contenido Neto 200

g. Industria Argentina. R.M.S.A.S. Nº 337/92. Legajo Nº 6785.

Que la firma Dicris S.R.L. comunicó a las autoridades del INAME que el producto objeto del presente les es provisto por la firma ATRIL LABORATORIOS S.R.L.

Que con posterioridad y a fin de cumplimentar las O.I. Nº 0013/99 y Nº 26/99, cuyas copias se adjuntan a fs. 7/8 y fs. 9/10, se procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma ATRIL LABORATORIOS S.R.L. ubicado en la calle Bartolomé Mitre Nº 4156 - Ciudad de Buenos Aires.

Que en dichos procedimientos los inspectores actuantes pudieron comprobar, según lo manifestado por quien dijo ser el socio gerente de la firma, que el producto CERA DEPILATORIA CON ANESTESINA DATRIL. Contenido Neto 200 9. Industria Argentina. R.M.S.A.S. Nº 337/92. Legajo Nº 6785 es propiedad de ATRIL LABORATORIOS S.R.L. y fue elaborado por la firma CELTIA S.A.

Que a fs. 2 se adjunta el informe emitido por el Departamento de Servicio de Productos Cosméticos del INAME en el que se indica que el producto objeto del presente declara en su rótulo la presencia de la sustancia ANESTESINA, la que se encuentra dentro del listado de Sustancias Prohibidas para Uso Cosmético, Disposición ANMAT Nº 1112/99.

Que la firma CELTIA S.A. —presunta elaboradora del producto objeto del presente— no se encontraría habilitada ante esta Administración Nacional para elaborar productos cosméticos.

Que las irregularidades constatadas configuran una presunta infracción a los Arts. 3º y 6º de la Resolución MS y AS Nº 155/98 en lo referente a la elaboración y liberación a plaza de productos que carecen de autorización al efecto, y elaborados en establecimientos no habilitados, y a la Disposición ANMAT Nº 1112/99.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por la Disposición ANMAT Nº 1107/99, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. r) resulta necesario disponer: a) prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto cosmético CERA DEPILATORIA CON ANESTESINA DATRIL. Contenido Neto 200 g. Industria Argentina. R.M.S.A.S. Nº 337/92. Legajo Nº 6785 y b) la instrucción de un sumario sanitario a la firma Atril Laboratorio S.R.L.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio del producto cosmético: CERA DEPILATORIA CON ANESTESINA DATRIL. Contenido Neto 200 g. Industria Argentina. R.M.S.A.S. Nº 337/92. Legajo Nº 6785 por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Instrúyase el sumario correspondiente a la empresa ATRIL LABORATORIOS S.R.L. como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción a los arts. 3º y 6º de la Resolución MS y AS Nº 155/98 y a la Disposición ANMAT Nº 1112/99 y a toda otra norma que resulte infringida.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, comuníquese al Departamento de Registro, cumplido dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Estela R. Giménez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1042/2000

Prohíbese la comercialización y uso de los productos rotulados Talco Razz * 100 gr. Resolución Nº 337/92, y Set Tiny Adventures: conteniendo: una Colonia Tiny Toon Adventures * 80 ml Shampoo Tiny Toon Adventures * 170 m. Resolución 337/92, un Jabón Tiny Toon Adventures.

Bs. As., 11/2/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-6-00-8 del Registro Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos, practicó una inspección por O.I. Nº 114/99 en el marco del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos, en el Establecimiento DISTRIBUIDORA YOBI de LOLA YOBE, sito en la calle Ituazaingó 362, de la ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Que en el referido procedimiento fueron retiradas unidades del producto rotulado como TALCO RAZZ * 100 gr. Resolución Nº 337/92 (sin más datos), adquirido a la firma ALGABO S.A.

Que asimismo, se inspeccionó el establecimiento de la firma COSAS LINDAS SUDAMERICANA S.R.L. sito en la calle Florida Nº 221 de la ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, en virtud de la O.I. 121/99.

Que en dicho procedimiento se retiraron unidades del producto cosmético rotulado como: SET TINY ADVENTURES: conteniendo: Una COLONIA TINY TOON ADVENTURES * 80 ml (sin más datos), Un SHAMPOO TINY TOON ADVENTURES * 170 m. Resolución 337/92 (sin más datos), Un JABON TINY TOON ADVENTURES (sin más datos), también adquiridos a la firma ALGABO S.A.

Que por O.I. Nº 139/99 el Instituto Nacional de Medicamentos, procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma ALGABO S.A. sito en la calle Borges 5081, de la localidad de Munro, Provincia de Buenos Aires, cuyo gerente de producción informó que no elaboran, ni comercializan los productos cosméticos referidos precedentemente.

Que la firma ALGABO S.A. se encuentra tramitando su habilitación a nivel nacional, encontrándose habilitada a nivel Provincial.

Que los productos referenciados no se encuentran registrados por ante esta Administración Nacional.

Que por consiguiente el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y el uso en todo el territorio nacional de los productos cosméticos rotulados como: TALCO RAZZ * 100 gr. Resolución Nº 337/92, SET TINY ADVENTURES: conteniendo: Una COLONIA TINY TOON ADVENTURES * 80 ml SHAMPOO TINY TOON ADVENTURES * 170 m. Resolución 337/92, Un JABON TINY TOON ADVENTURES.

Que en aras de proteger la salud de la población resulta conveniente evitar la circulación en el mercado de productos cosméticos que no cuenten con la autorización pertinente, no cumpliendo con lo previsto en la normativa vigente, en materia de productos cosméticos, Disposición A.N.M.A.T. Nº 155/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y el uso en todo el Territorio Nacional de los productos cosméticos rotulados como: TALCO RAZZ * 100 gr. Resolución Nº 337/92, SET TINY ADVENTURES: conteniendo: Una COLONIA TINY TOON ADVENTURES * 80 ml SHAMPOO TINY TOON ADVENTURES * 170 m. Resolución 337/92, Un JABON TINY TOON ADVENTURES, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Remítase copia de las presentes actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de Salta, a los efectos de determinar la posible infracción a las normas provinciales. Cumplido, Archívese permanente. — Estela R. Giménez.

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1043/2000

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Gel Efecto Húmedo Aloe Vera x 220 g. M.S. y A.S. Dec. Nº 337/92.

Bs. As., 11/2/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-3-00-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos" y a tenor del procedimiento llevado a cabo mediante la Orden de Inspección Nº 0.116/99 el Instituto Nacional de Medicamentos se constituyó en el establecimiento denominado HIPER TODO x 2, ubicado en la calle La Florida 65, Ciudad de Salta, Provincia de Salta, y procedió al retiro de muestras del producto rotulado como GEL EFECTO HUMEDO ALOE VERA x 220 g. M.S. y A.S. Dec. Nº 337/92 (Sin más datos), detalles que fueron volcados en el Acta de fecha 20 de Octubre de 1999 y que obra glosada a fs. 3/5. Cabe agregar que el encargado del establecimiento inspeccionado manifestó, que el proveedor del producto fue la firma SANDOKAN DE VINTRADE S.R.L.

Que a raíz de la mencionada actuación el Instituto Nacional de Medicamento mediante O.I. Nro. 0141/99 inspeccionó la firma SANDOKAN DE VINTRADE S.R.L. y pudo constatar que la misma ha dejado de funcionar en el domicilio que obra en la boleta de fs. 6.

Que el Departamento de Inspecciones informa a fs. 10 que la firma SANDOKAN DE VINTRADE S.R.L. no se encuentra inscripta ante esta Administración Nacional como elaboradora y/o importadora - exportadora de productos cosméticos.

Que finalmente el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere en su informe de fs. 1/2, la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto mencionado, en razón de no cumplir con los requisitos de rótulos enmarcado en la Disposición —ANMAT— nro. 1110/99, careciendo de datos de registro (certificado autorizante), elaborador y/o titular del mismo por lo que no puede garantizarse la calidad, eficacia e inocuidad del mismo.

Que en los términos previstos por el Decreto nro. 1.490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de uso y comercialización en todo el país del lote ilegítimo y además que el rótulo del producto detectado, infringe lo dispuesto por Resolución (M.S. y A.S.) Nº 155/98 y la Disposición —ANMAT— nro. 1110/99.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el Decreto nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país el producto rotulado como GEL EFECTO HUMEDO ALOE VERA x 220 g. M.S. y A.S. Dec. Nº 337/92 (Sin más datos).

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Estela R. Giménez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1044/2000

Prohíbese la comercialización y uso del lote Nº 105, vencimiento 11/00, del producto rotulado Colirio Antibiótico C.N.F. Lefmar, Gotas x 10 ml. de Laboratorio Farmpur-Cofarquil S.A.

Bs. As., 11/2/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-47-00-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la inspección realizada en el establecimiento de la firma Laboratorio FARMPUR - COFARQUIL S.A. mediante Orden de Inspección nro. 1191/99, se retiraron muestras del producto rotulado como COLIRIO ANTIBIOTICO C.N.F. LEFMAR, Gotas x 10 ml. de Laboratorio FARMPUR - COFARQUIL S.A., lote nro. 105, vencimiento 11/00, tal como se observa a fs. 2/3 en el Acta de fecha 15 de septiembre de 1999.

Que mediante el informe realizado por el Instituto Nacional de Medicamentos a fs. 4/5, detalla que los análisis realizados por el Departamento de Microbiología e Inmunología determinaron que la muestra contiene 39% de lo declarado para Neomicina Sulfato y 66% de lo declarado para Cloranfenicol.

Que con motivo de los análisis efectuados el Instituto Nacional de Medicamentos procedió en la reunión celebrada el 7 de enero del corriente, a comunicar los resultados de los análisis efectuados en la muestra retirada y el Laboratorio se comprometió a efectuar el recupero del mercado, del lote en cuestión.

Que por lo expuesto el INAME sugiere la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto denominado COLIRIO ANTIBIOTICO C.N.F. LEFMAR, Gotas x 10 ml. de Laboratorio FARMPUR - COFARQUIL S.A., lote Nro. 105, vencimiento 11/00, implementar el recupero de los lotes del producto mencionado e instruir sumario sanitario contra la firma Laboratorio FARMPUR - COFARQUIL S.A., a fin de determinar el grado de responsabilidad del titular del establecimiento y de su Director Técnico por el presunto incumplimiento al Art. 19 inc. a) de la Ley Nº 16.463 y las Disposiciones —ANMAT— nros. 1231/94,1930/95 y 853/99.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta ne-

cesario disponer la prohibición de uso y comercialización en todo el país del lote arriba mencionado.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país del lote nro. 105, vencimiento 11/00 del producto rotulado como COLIRIO ANTIBIOTICO C.N.F. LEFMAR, Gotas x 10 ml. de Laboratorio FARMPUR - COFARQUIL S.A.

Art. 2º — Instrúyase sumario correspondiente contra firma Laboratorio Farmpur - Cofarquil S.A. y a su Director Técnico, como así también a las personas físicas o jurídicos que aparezcan involucradas en la presunta infracción a los Arts. 19 inc. a) de la Ley 16.463 y a las Disposiciones — ANMAT— nros. 1231/94, 1930/95 y 853/99, como así también por la violación de cualquier otra norma que como resultado de la investigación sumarial iniciada resulte implicada.

Art. 3º — La firma Laboratorio Farmpur - Cofarquil S.A., deberá efectuar el inmediato retiro del mercado de la partida indicada en el artículo 1º, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos su conclusión.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite. — Estela R. Giménez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 1045/2000

Dispónese la baja de la habilitación como Laboratorio de Especialidades Medicinales al establecimiento de la firma Plusquimia S.A., sito en Munro, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 11/2/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-139-00-8 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, a través del Instituto Nacional de Medicamentos, en ejercicio del poder de policía sanitaria que le confiere la legislación vigente en el ámbito de su competencia, con fecha 8 de Noviembre de 1999 procedió a efectuar una inspección en el establecimiento perteneciente a la firma PLUSQUIMIA S.A. sita en la calle Rubén Darío 5135, de la localidad de Munro, Provincia de Buenos Aires.

Que dicho procedimiento llevado a cabo por Orden de Inspección Nº 1589/99 no pudo concretarse, atento que la firma referida, no operaba en el domicilio declarado, no constando ningún cambio de domicilio denunciado.

Que la firma nombrada se encuentra habilitada por ante la Autoridad Sanitaria Nacional, no registrando a su nombre especialidades medicinales.

Que la firma PLUSQUIMIA S.A. ha incumplido los recaudos previstos en la Ley Nº 16.463 y sus normas reglamentarias, al no encontrarse funcionando en el domicilio habilitado, circunstancia que podría implicar un riesgo sanitario, al no poder ser controlada por los Organismos Técnicos pertinentes.

Que por consiguiente el Instituto Nacional de Medicamentos propone dar de baja la habilitación conferida por el entonces Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, a la firma PLUSQUIMIA S.A. como Laboratorio de Especialidades Medicinales.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE

Artículo 1º — Dar de baja la habilitación como Laboratorio de Especialidades Medicinales, conferida por Resolución Nº 100/93 de la ex - Dirección de Drogas Medicamentos y Alimentos, al establecimiento de la firma PLUSQUIMIA S.A. sita en la calle Rubén Darío 5135, de la localidad de Munro, Provincia de Buenos Aires, por no encontrarse funcionando en el domicilio habilitado.

Art. 2º — Regístrese; comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos; dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; cumplido dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Archívese. — Estela R. Giménez.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

— LLAMADO A CONCURSO —

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 78/99 (modificado por Resolución Nº 01/00) y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, aprobado por Resolución Nº 79/99, de este Consejo, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 14/1999. Un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Dolores (Provincia de Buenos Aires). Integran el Jurado los Dres. Sara N. Silva, Juan R. Vélez y Julio E. Virgolini (miembros titulares) y los Dres. Gerardo G. Vasallo, María D. Jorge y Benjamín Sal Llargués (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 15 de mayo de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

2) Concurso Nº 15/1999. Un (1) cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 12 de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Manuel A. Moreira, Danilo H. Kilibarda y Margarita Llabres de García (miembros titulares) y los Dres. Jaime D. Díaz Gavier, Gustavo E. Barbarán y Norma Battú (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 15 de mayo de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

3) Concurso Nº 16/1999. Dos (2) cargos de jueces de cámara en los Tribunales Orales de Menores Nº 1 y Nº 3 de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Carlos R. Valdez Wybert, Aníbal V. Aguirre y Rodolfo Vigo (miembros titulares) y los Dres. Eugenio Krom, Ernesto J. Gavier y Carlos Lista (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 15 de mayo de 2000 a las 10 horas, en Buenos Aires.

4) Concurso Nº 17/1999. Un (1) cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9 de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Jorge E. Barral, Horacio A. Grigioni y Jorge O. Giménez (miembros titulares) y los Dres. Héctor R. Echave, Enrique A. Toya y Nora Lloveras (miembros suplentes).Fecha provisoria para la prueba de oposición: 29 de mayo de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

5) Concuso Nº 18/1999. Dos (2) cargos de jueces en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil Nº 71 y Nº 90 de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Carlos A. Müller, Carlos G. Vallespinos y Joaquín E. Meabe (miembros titulares) y los Dres. Hugo Mezzena, Guillermo J. Carena y Francisco Krichmar (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 29 de mayo de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

6) Concurso Nº 19/1999. Tres (3) cargos de vocales en las Salas I, V y VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Flavio Arias, Patricia J Sansinena y Carlos A. Livellara (miembros titulares) y los Dres. Horacio E. Prack, María del C. Adalid y Víctor H. Maidana (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 12 de junio de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

7) Concurso Nº 20/1999. Un (1) cargo de vocal en la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social. Integran el Jurado los Dres. Alfredo J. López Cuitiño, Edelberto N. Ghiano y Raúl E. Altamira Gigena (miembros titulares) y los Dres. Román J. Frondizi, María I. Fulgheri y Ricardo E. Martín (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 12 de junio de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

8) Concurso Nº 21/1999. Cuatro (4) cargos de jueces en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo números 18, 33, 78 y 79 de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Luis A. Cotter, Daniel J. Godoy y Ramón A. Machuca (miembros titulares) y los Dres. Julio C. Miralles, José M. Casas y Sergio López Pereyra (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 12 de junio de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

9) Concurso Nº 22/1999. Un (1) cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia (Provincia del Chaco). Integran el Jurado los Dres. Roberto Díaz, Alicia B. Beloso y Manuel A. Urriza (miembros titulares) y los Dres. Zulema D. Wilde, Héctor I. Quevedo y Juan C. Smith (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 15 de mayo de 2000, a las 10 horas, en Resistencia.

10) Concurso Nº 23/1999. Un (1) cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut). Integran el Jurado los Dres. José L. Monti, Juan C. París y Enrique N. Zuleta Puceiro (miembros titulares) y los Dres. Gladys S. Alvarez, Pedro L. Tinti y Eduardo C. Hortel (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 12 de junio de 2000, a las 10 horas, en Comodoro Rivadavia.

11) Concurso Nº 24/1999. Un (1) cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires). Integran el Jurado los Dres. Eduardo L. Fermé, Edgar R. Gigena y Guillermo J. Tragant (miembros titulares) y los Dres. Felipe M. Cuartero, José M. Gastaldi y Carlos M. Carcova (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 12 de junio de 2000, a las 10 horas, en Mar del Plata.

12) Concurso Nº 25/1999. Un (1) cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná (Provincia de Entre Ríos). Integran el Jurado los Dres. Mario P. Calatayud, Nicolás A. Nitti y Oscar A. Estrella (miembros titulares) y los Dres. Leopoldo L. Montes de Oca, León Yavez y Eugenio R. Zaffaroni (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 29 de mayo de 2000, a las 10 horas, en Paraná.

Plazos para la inscripción:

1) Concursos Nº 14/1999, Nº 15/1999, Nº 16/1999 y Nº 22/1999 del 1º al 7 de marzo de 2000; 2) Concursos Nº 17/1999, Nº 18/1999 y Nº 25/1999, del 22 al 28 de marzo de 2000; y, 3) Concursos Nº 19/1999, Nº 20/1999, Nº 21/1999, Nº 23/1999 y Nº 24/1999 del 12 al 18 de abril de 2000.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30, y en las de las Cámaras Federales de Apelaciones que a continuación se mencionan, en el horario de 7:30 a 12:30: Comodoro Rivadavia (25 de Mayo 401, de esa ciudad), Mar del Plata (Diagonal Pueyrredón 3138, de esa ciudad), Paraná (25 de Mayo 256, de esa ciudad) y Resistencia (25 de Mayo 474, de esa ciudad).

No se dará curso a los inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos; ni a las de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña
Secretario

Juan M. Gersenobitz
Presidente

e. 18/2 Nº 308.499 v. 18/2/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña
Secretario

Juan M. Gersenobitz
Presidente

e. 18/2 Nº 308.499 v. 18/2/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 11 AL 20-02-2000

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		269
1/2 RES	134.50	
Cuartos	67.25	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.42	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.18	
PORCINA (2): (excepto lechones)		72
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.81	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.01	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 18/2 Nº 308.601 v. 18/2/2000

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa PARMALAT ARGENTINA S.A. ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de la planta ubicada en la calle San Martín S/Nº de la localidad de GANDARA, Provincia de BUENOS AIRES, anteriormente propiedad de UNION GANDARENSE S.A.C.I.A., que se encontraba incorporada como GRAN USUARIO MAYOR a dicho Mercado a partir del 1º de noviembre de 1999 y que solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º Piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 18/2 Nº 308.472 v. 18/02/2000

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. ha presentado la solicitud de cambio en su condición de agente GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA) a la de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su suministro ubicado en Hipólito Yrigoyen 4150 de la localidad de SAN FERNANDO, Provincia de BUENOS AIRES. — Ing. JUAN G. MEIRA.— Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 18/2 Nº 308.475 v. 18/02/2000

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa TRIGALIA SOCIEDAD ANONIMA ha informado a esta Secretaría que ha asumido la titularidad de las plantas y establecimientos que se mencionan a continuación, los que se encontraban incorporados como GRANDES USUARIOS MAYORES a dicho Mercado y que solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., anterior titular de las mismas.

• Planta Chacabuco, ubicada en Elgue Román s/Nº, CHACABUCO (Provincia de BUENOS AIRES).

• Planta Pilar, ubicada en Calle 9 y 13 del Parque Industrial Pilar, PILAR (Provincia de BUENOS AIRES).

• Planta SAN JUSTO, ubicada en Zapiola 3948, SAN JUSTO (Provincia de BUENOS AIRES).

NOTA: Se haces saber a los interesados, que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º Piso, Oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.— Ing. JUAN G. MEIRA.— Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 18/2 Nº 308.478 v. 18/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Artículo 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	PORCENTAJE	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA
001-019-2000	20-08353819-9	PABLO GUILLERMO LOPEZ RUF	16	SONIA ELIZABETH RINALDI	DIRECTORA INTERINA	DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Cont. Púb. Da. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.) Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 18/2 Nº 308.506 v.18/02/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Artículo 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Nro. Const.	CUIT Nº	Contrib. Peticionante	Juez Adm.	Cargo	Denom. Dep.
03-251-00	33-61277849-9	Radio Victoria Catamarca SA	Solórzano	a/c J. REGION	Ag. Catamarca
01-855-00	30-50223789-2	Cur. del Oeste Santafesino SA	BIRCHER	J. REGION	A. RAFAELA
02-751-2000	27-11080241-8	ALBA LILIANA ROBERTS	De La Orden	J. de Región	REG. SALTA
402-01-00	30-61572654-7	CIAGRO S.R.L.	POTERALA	J. de Región	R. RESISTENCIA
01/870/2000	27-12736169-5	BUDZKO, ISABEL	ANALIA SELVA	JEFA INT. REG.	REG ROS II
4/857/2000	30-50106215-0	CELULOSA ARGENTINA S.A.	Gargarella, E.	J. REGION	REG. ROSARIO I

Cr. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General, Subdirección Gral. De Operaciones Impositivas III. DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

e. 18/2 Nº 308.515 v.18/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Artículo 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM. DEP.
005-132-00	30-54610868-2	CLINICA Y MATERNIDAD PRIVADA MARIA AUXILIADORA S.A.	LUNA DAVILA, HORACIO	JEFE REGION BAHIA BLANCA	DISTRITO OLAVARRIA
004-110-00	33-53814100-9	KRIEGER Y CIA. S.C.I.F.I.M.S.	LUNA DAVILA, HORACIO	JEFE REGION BAHIA BLANCA	DISTRITO CORONEL PRINGLES
004-001-00	30-69118780-9	COLORCON S.A.	CANDINA, JUAN A.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 1
005-001-00	27-06146965-1	SZNAIDER, IRENE BEATRIZ	CANDINA, JUAN A.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 1
001-041-00	30-69525728-3	BAULIEU S.A.	CANDINA, JUAN A.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 41
011-703-00	30-67271340-0	SISTEMAS PREPAGOS S.R.L.	DE ROSA, GUILLERMO	JEFE REGION NEUQUEN	AGENCIA SEDE NEUQUEN
012-703-00	30-53289988-1	STAMARIS S.A.	DE ROSA, GUILLERMO	JEFE REGION NEUQUEN	AGENCIA SEDE NEUQUEN
001-013-00	20-11205294-2	CANOSA OSVALDO CESAR	ABRITTA, SILVIA E.	JEFE A/C REGION Nº 2	AGENCIA Nº 13

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM. DEP.
001-126-00	33-66202187-9	TRICO LATINOAMERICANA S.A.	FLOSI, SERGIO OSCAR	JEFE (INT) MERCEDES	AGENCIA LUJAN
001-143-00	20-12241923-2	ARMANDO, JUAN CARLOS	SANTOS, JUAN CARLOS	JEFE (INT) REGION LA PLATA	DISTRITO 25 DE MAYO

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 18/2 Nº 308.516 v.18/2/2000

—ACLARACION—

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6650

En la edición del 11 de febrero de 2000, en la que se publicó la citada Comunicación, se registró en el cuadro de "Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado, volatilidades para febrero de 2000", en la columna de volatilidad diaria de los Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 21.07.2003, se registro el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: 0,0095

DEBE DECIR: 0,0155

e. 18/2 Nº 307.615 v. 18/2/2000

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 14 de febrero de 2000, en la que se publicó como Aviso Oficial una Aclaración AFIP, se registró el siguiente error de imprenta:

En el Asunto,

DONDE DICE: "…Empadronamiento general. Asociaciones o entidades civiles de carácter gremial que desarrollan actividades industriales y/o comerciales. Nota Externa Nº 1/100. Nota Aclaratoria".

DEBE DECIR: "…Empadronamiento general. Asociaciones o entidades civiles de carácter gremial que desarrollan actividades industriales y/o comerciales. Nota Externa Nº 1/00. Nota Aclaratoria".

e. 18/2 Nº 308.218 v. 18/2/000

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 26 de enero de 2000, en la que se publicó un Aviso Oficial referido a Constancias Definitivas según R.G. 2784, se registró el siguiente error de imprenta:

	Nro. Constancia	C.U.I.T.	Cont. Petic.
DONDE DICE:	030-855-99	30640230059	Integral Insumos s.a.
DEBE DECIR:	030-855-99	33640230059	Integral Insumos s.c.

e. 18/2 Nº 306.851 v. 18/2/000

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS.

En la edición del 7 de febrero de 2000, en la que se publicó un Aviso Oficial referido a Certificados de Resolución de Aceptación según R.G. 100, se registró en la firma del mismo el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III. Dirección General Impositiva.

DEBE DECIR:

GUILLERMO JULIO FARIAS. Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 18/2 Nº 307.597 v. 18/2/000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 38/2000
ACTA Nº 511
Expediente ENRE Nº 6832/99 y 4214/97

Buenos Aires, 9/2/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por "EDESUR S.A", contra el artículo 2º de la Resolución ENRE Nº 854/99; 2.- Sancionar a "EDESUR S.A." por el incumplimiento a sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el primer semestre de la etapa 2, de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión (1º de setiembre de 1996 al 28 de febrero de 1997) con una multa de $ 626.803 (PESOS SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TRES); 3.- Instruir a "EDESUR S.A." para que proceda, sobre la base del listado de 20.634 usuarios afectados indicados en la tabla "A06COMPARA-EDS (dbo_AAA_A04Compara-EDS)" incluida en la base de datos adjunta en medio informático a la presente resolución, a bonificar las diferencias de montos, cuyo total asciende a $ 219.489,10 (PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 10/100), en función de lo que resulta de los descargos que se han aceptado y los que han sido rechazados, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta resolución y el dictamen técnico y legal producido, todo ello conforme a las previsiones establecidas en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión en cuanto al cálculo de las bonificaciones una vez que se supera el límite del indicador tiempo de interrupción; 4.- Instruir a "EDESUR S.A." para que proceda, sobre la base del listado de 1.772 usuarios afectados indicados en la tabla "A01-COMPARA-EDS (dbo_AAA_A02ComparaEDS)" incluida en la base de datos adjunta en medio informático a la presente resolución, a bonificar los montos no abonados como resultado de la orden de cálculo dictada en la Resolución ENRE Nº 1034/97, cuyo total asciende a $ 28.143,90 (PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON 90/100), en función de lo que resulta de los descargos que se han aceptado y los que han sido rechazados, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta resolución y el dictamen técnico y legal producido; 5.- Instruir a "EDESUR S.A." para que proceda, sobre la base del listado de 1.107 usuarios afectados indicados en la tabla "A04-COMPARA-EDS (dbo_AAA_A05ComparaEDS)" incluida en la base de datos adjunta en medio informático a la presente resolución, a bonificar las diferencias de montos no abonados como resultado de la orden de cálculo dictada en la Resolución ENRE Nº 1034/97, cuyo total asciende a $ 1.915,90 (PESOS UN MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 90/100), en función de lo que resulta de los descargos que se han aceptado y los que han sido rechazados, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta resolución y el dictamen técnico y legal producido; 6.- El importe de la multa establecida en el artículo 2 de la presente resolución deberá ser acreditado a la totalidad de los usuarios de la distribuidora existentes al momento en que se efectúe dicha acreditación, en forma proporcional al consumo de energía de cada usuario en el semestre inmediatamente anterior, en la primera facturación que la distribuidora emita transcurridos VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. De existir créditos remanentes, la factura deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que podrá optarse por percibir dicho crédito en efectivo en las oficinas de la distribuidora mediante la sola exhibición de la factura y documento de identidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 7.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa artículo Nº 2 Res. ENRE Nº 38/2000."; 8.- El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 de la presente resolución deberá ser acreditado en la primera facturación que la distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. De existir créditos remanentes, la factura deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que podrá optarse por percibir dicho crédito en efectivo en las oficinas de la distribuidora mediante la sola exhibición de la factura y documento de identidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 9.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (servicio) Res. ENRE Nº 38/2000." 10.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— comprendidos en los artículos Nº 3, 4 y 5 de la presente resolución, "EDESUR S.A." deberá mantener a su disposición, a partir de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de notificada esta resolución, las bonificaciones correspondientes y facilitar el pago a los usuarios en los horarios habituales de atención al público —como mínimo— en la cabecera de cada sucursal; 11.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la distribuidora deberá efectuar las publicaciones que disponga el ENRE en la forma y oportunidad que el Organismo determine; 12.- Dentro de los NOVENTA (90) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente resolución, "EDESUR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios (artículos 2, 3, 4 y 5) y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 13.- Notifíquese a "EDESUR S.A." con copia del dictamen técnico y legal DDC Nº 0023/00 obrante a fojas 382 y siguientes, y del diskette con la correspondiente base de datos....Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera.— JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 18/2 Nº 308.521 v. 18/2/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 45/2000
ACTA Nº 511
Expediente ENRE Nº 7624/99

Buenos Aires, 9/2/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, para un conjunto de obras que implican la construcción y montaje de la nueva Subestación Nº 266 "José León Suárez" 132/13,2 KV - 2x40 MVA, con sus obras complementarias y accesorias, y la construcción de un electroducto de alimentación consistente en dos ternas subterráneas de 132 KV desde la Subestación "Malaver", que se realizará el día 16 de marzo de 2000 a las 15 horas, en Avenida Madero 1020, piso 7º de la Ciudad de Buenos Aires, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2.- Designar instructor al Dr. Sergio Barone y/o al Dr. Gerardo Paz indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Patricia Vignolo y/o al Dr. Félix Helou indistintamente; 3.- Publicar la convocatoria por dos días, en un diario de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de las obras solicitadas; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 2 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Av. Madero 1020 piso 9º de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 14 a 17:30 horas; que hasta el 9 de Marzo de 2000 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 5.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y a la MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera.— JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 18/2 Nº 308.523 v. 18/2/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 46/2000
ACTA Nº 511
Expediente ENRE Nº 1684/95

Buenos Aires, 9/2/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el acceso de la empresa "CENTRALES TERMICAS DEL NOA S.A." a la capacidad de transporte para ampliar la Central Térmica Independencia con un Ciclo Combinado de 242 MW, consistente en una máquina turbogas de 154 MW y una máquina turbovapor de 88 MW, a conectarse mediante transformadores independientes a la Estación Transformadora 132 kV Independencia, propiedad de "TRANSNOA S.A."; 2.- La empresa "CENTRALES TERMICAS DEL NOA S.A." deberá presentar ante

CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita; 3.- Sin perjuicio de la autorización concedida en el artículo 1 de la presente Resolución, la empresa "CENTRALES TERMICAS DEL NOA S.A.", al momento de la efectiva conexión del Ciclo Combinado al Sistema de Transporte en Alta Tensión, deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos, e instalado todos los equipos de protección y control necesarios que se le hayan requerido en el ámbito propio de sus instalaciones; 4.- Notifíquese a "CENTRALES TERMICAS DEL NOA S.A.", a "TRANSNOA S.A.", y a CAMMESA...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera.— JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 18/2 Nº 308.524 v. 18/2/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 47/2000
ACTA Nº 512
Expediente ENRE Nº 6555/99

Buenos Aires, 11/02/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- "EDESUR S.A." deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los DOS (2) días un listado con la identificación de cada uno de los 14.626 usuarios mencionados en el cuarto considerando de la presente Resolución, y con el monto del resarcimiento que les corresponde, conforme a los resultados de la auditoría realizada, procediendo a su cancelación de acuerdo a los artículos siguientes; 2.- Los pagos que "EDESUR S.A." efectúe en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 precedente deberán incluir las penalidades establecidas en el artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 292/99; 3.A los efectos de la instrumentación de los pagos ordenados precedentemente, "EDESUR S.A." deberá presentar para su aprobación por el Jefe del Area Aplicación y Administración de Normas Regulatorias, dentro de los cinco días de notificada esta Resolución, el plan de pagos a implementar, indicando fechas de inicio y de finalización. 4.- Los pagos de las sumas correspondientes deberán realizarse en efectivo, salvo que los usuarios optaran por recibir el crédito en la primera factura que se emita con posterioridad al vencimiento del plazo de pago que el ENRE establezca oportunamente, y en las facturas siguientes si el crédito superase el monto de la misma; 5.- "EDESUR S.A." deberá presentar, para los 14.626 usuarios mencionados, la documentación certificada por auditor externo o por Contador Público independiente que acredite haber efectuado los reconocimientos ordenados; 6.- Con respecto a los créditos comprendidos en la presente Resolución correspondientes a los usuarios dados de baja, "EDESUR S.A." deberá individualizarlos, nominarlos con indicación de los créditos correspondientes a cada uno y ponerlos a disposición de los mismos para su cobro dentro del mismo plazo que el indicado en el artículo 3 de este acto. Los listados deberán estar a disposición de los usuarios para su consulta en los locales de la Distribuidora en esta ciudad habilitados para el cobro de facturas y una copia deberá remitirse al ENRE al mismo efecto; 7.- Notifíquese a "EDESUR S.A."; 8.- Comuníquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION, al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y a las ASOCIACIONES DE USUARIOS Y CONSUMIDORES registradas...Firmado: ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 18/2 Nº 308.525 v. 18/2/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays L.) de nombre 80B obtenido por Pioneer Hi-Bred International,Inc..

Solicitante: Pioneer Hi-Bred International, Inc.

Representante legal: Pionner Argentina S.A.

Patrocinante: Ing Agr. Teresita Martin

Fundamentación de novedad: La línea 80B de tipo amarillo dentado fue desarrollada en los Estados Unidos de Norte América por Pioneer Hi-Bred International Inc., e introducida en la Argentina por Pioneer Argentina S.A.

Las principales características son las siguientes:
Altura de la planta (cm): 220 cm.
Altura de la espiga (cm): 80 cm.
Nº de ramificaciones primarias: 7 Longitud del eje central (cm): 30
Anteras color: Amarillo
Estigmas color: Verde
Porte de la espiga: Oblicua
Antesis 50% días: 79 días
50% flor femeninas: 81 días

Fecha de verificación de estabilidad: 1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 18/2 Nº 40.708 v. 18/2/2000

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACION

Resolución Nº 69/2000

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de febrero de dos mil, reunido el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación para resolver sobre el acceso del público y la acreditación de los medios de prensa a las audiencias de debate, los señores miembros del Jurado.

CONSIDERARON:

1º) Que se deben adoptar todas las medidas ordenatorias que el caso requiere para garantizar que las audiencias puedan desarrollarse en la forma que se contemplen los derechos y garantías del enjuiciado, de los demás participantes en el procedimiento, de los medios de comunicación y del público en general.

2º) Que entre los antecedentes de derecho comparado, el caso "Sheppard vs. Maxwell " —384 U.S. 333 (1966)— en el que la Suprema Corte de los Estados Unidos de América sostuvo que el juez había incumplido con su obligación de controlar la publicidad negativa para el imputado. Señaló —entre otras— como medida fundamental, controlar tanto la presencia de los medios en la sala de audiencias, como su actuación durante el juicio.

3º) Que, a la luz de los principios reseñados, la televisación desde la sala donde habrá de llevarse a cabo esta etapa del proceso debe armonizarse con las normas constitucionales y legales vigentes, pues en actuaciones en las que se concretarán múltiples audiencias, su difusión televisiva importaría una violación a lo establecido en la última parte del segundo párrafo del artículo 384 del Código Procesal Penal de la Nación —de aplicación supletoria—, desde que los testigos que depongan en una faz ulterior del juicio podrían conocer el contenido de las declaraciones previas.

4º) Que las medidas que se postulan, por las mismas razones hasta aquí expuestas, deben alcanzar no solo a la utilización de cámaras para filmar el debate, sino a todo medio que permita su transmisión directa o su retransmisión.

5º) Que todo ello debe ser compatibilizado con el legítimo derecho a la libertad de expresión e información, razón por la cual también deberán tomarse las medidas que faciliten el desempeño de los periodistas, orientadas a permitir el acceso a la mayor cantidad posible de órganos de prensa, teniendo en cuenta que se trata de un proceso que tiene como sus pilares a la oralidad y la publicidad.

Por las razones expuestas precedentemente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 18 y 19 de la Constitución Nacional, y 24 del Reglamento Procesal,

RESOLVIERON:

I.- Disponer que el acceso de los medios de prensa a la Sala de Audiencias de debate se efectúe previa acreditación ante la Secretaría General de este Jurado.

II.- Establecer que será el personal técnico autorizado por este Cuerpo el que efectuará la filmación de la lectura de la acusación, defensa, alegatos y de la sentencia final, la que se entregará por la Secretaría General a los medios de prensa que así lo soliciten.

III.- Permitir el ingreso de un solo periodista por medio acreditado, para así garantizar la mayor pluralidad, con la sola exhibición de su credencial, sin que pueda utilizarse grabadores, cámaras fotográficas, teléfonos celulares o cualquier otro medio tecnológico que permita retransmitir las alternativas del juicio desde el recinto.

IV.- Asignar un sector de la Sala de Audiencias a los medios de prensa acreditados, hasta tanto sea colmada la capacidad del espacio previsto.

V.- Establecer que el público en general que ingrese a la Sala deba identificarse en la puerta de acceso, a quienes se les suministrará una credencial identificatoria, previa entrega de su documento de identidad, el que se le restituirá a su egreso.

VI.- Remitir copia íntegra de la presente a la Sala de Periodistas del Palacio de Justicia.

VII.- Ordenar la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

VIII.- Notificar a las partes intervinientes en las causas en trámite ante este Jurado.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando comunicarse y registrarse por ante mi que doy fe. — EDUARDO J. A. MOLINE O'CONNOR. — GABRIEL B. CHAUSOVSKY. — GUILLERMO OSCAR NANO. — CARLOS ERNESTO SORIA. — OSCAR JOSE AMEAL. — JUAN CESAR PENCHANSKY. — HORACIO V. BILLOCH CARIDE.

e. 18/2 Nº 308.674 v. 18/2/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del fallecido Carlos María Vasquez, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.
9 de febrero de 2000.
Fdo: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección "J" División Beneficios.

e. 16/2 Nº 308.114 v. 18/2/2000